

ÍNDICE

Disposiciones Generales	11
Disposición Adicional	17
Disposición Transitoria	17
Disposición Final	17
Escala	18

CRITERIOS

TÍTULO I

ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPÍTULO I

Consultas, Conferencias, Informes y Dictámenes	19
Criterios 1 y 2. Consultas	
Criterio 3. Conferencias	
Criterio 4. Reuniones	
Criterios 5 y 6. Asistencias	
Criterios 7 y 8. Actuaciones profesionales	
Criterio 9. Salidas del despacho	
Criterio 10. Resolución de consulta	
Criterio 11. Dictamen escrito	

CAPÍTULO II

Contratos y Documentos	21
Criterio 12. Asistencia al otorgamiento	
Criterio 13. Redacción de minutas o notas	
Criterio 14. Intervención personal del Letrado	
Criterio 15. Redacción de contratos	
Criterio 16. Revisión de contratos	
Redacción y revisión de estatutos, reglamentos, memorias, etc	23
Criterios 17-22. Sociedades	
Propiedad Horizontal y Urbanizaciones	24
Criterios 23-24-25	

CAPÍTULO III

Transacciones, soluciones extrajudiciales y arbitrajes	25
Criterios 26-27-28-29	
Peritaciones y Valoraciones	27
Criterio 30	

CAPÍTULO IV

Materia sucesoria	27
Criterios 31-32-33	

CAPÍTULO V

Asesoramiento de los Órganos de Administración de las Sociedades Anónimas y desempeño de la Secretaría	29
Criterio 34	
Asesoría Jurídica de Empresas o Sociedades	31
Criterios 35-36	

TÍTULO II

JURISDICCIÓN CIVIL

CAPITULO I

Actividades previas	32
Criterios 37-38	

CAPITULO II

PROCESOS DECLARATIVOS

Diligencias preliminares	32
Criterio 39	
Cuestiones incidentales	33
Criterio 40	
Jucio ordinario	33
Criterio 41	
1. Derechos honoríficos.	
2. Impugnación de acuerdos sociales	
3. Competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual, publi- cidad.	

4. Sobre condiciones generales de contratación.	
5. Arrendamientos urbanos o rústicos	
6. Retracto	
7. Ley Propiedad Horizontal	
Juicio verbal	38
Criterio 42	
1. Recuperación de la posesión de fincas rústicas y urbanas dadas en arrendamiento o aparcería, por impago de rentas o por expiración del plazo contractual.	
2. Recuperación de la posesión en precario.	
3. Interdicto hereditario	
4. 5. y 6. Interdictos	
7. Artículo 41 Ley Hipotecaria	
8. Alimentos	
9. Rectificación de hechos inexactos y perjudiciales.	
10. Sobre decisión judicial sumaria sobre incumplimiento por el comprador de obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.	
11. Sobre decisión judicial sumaria sobre incumplimiento de contratos de arrendamiento financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, para la inmediata entrega del bien, previa resolución del contrato en su caso.	

CAPÍTULO III

Recursos (reposición, apelación, casación, queja)	43
Criterios 43-48	

CAPÍTULO IV

Rescisión y revisión de sentencias firmes	44
Criterios 49-50	

CAPÍTULO V

De las ejecuciones	45
Criterios 51-52	

CAPÍTULO VI

Medidas cautelares	46
Criterio 53	

CAPÍTULO VII

Tercerías	46
Criterio 54	

CAPÍTULO VIII

Procesos sobre la capacidad de las personas.	
Filiación, paternidad y maternidad	46
Criterio 55	

CAPÍTULO IX

Derecho matrimonial	47
Criterios 56-57	

CAPÍTULO X

De la división judicial de patrimonios	50
Criterios 58-59	

CAPITULO XI

Proceso monitorio y cambiario	52
Criterios 60-61	

CAPITULO XII

Otros procedimientos y actuaciones	52
-Actuaciones relacionadas con el Registro Civil	
Criterio 62	
-Procedimientos ejecutivos extrajudiciales ante Notario	
Criterio 63	
-Conflictos de Jurisdicción, y Conflictos y Cuestiones de Competencia	
Criterio 64	
Procedimientos concursales	54
Criterios 65-66	
Jurisdicción voluntaria	55
Criterio 67	
Exequatur	56
Criterio 68	

TITULO III

JURISDICCIÓN PENAL

CAPÍTULO I

Diligencias de instrucción	56
Criterios 69-74	

CAPÍTULO II

Plenario y juicio oral	60
Criterios 75-78	

CAPÍTULO III

Jurisdicción de menores	62
Criterios 79-89	

CAPÍTULO IV

Tribunal del jurado	64
Criterios 90-96	

CAPÍTULO V

Juicio de faltas	67
Criterios 97-99	

CAPÍTULO VI

Otras actuaciones	67
criterios 100-105	

CAPÍTULO VII

Recursos	70
Criterios 106-113	

CAPÍTULO VIII

Ejecución de sentencias	73
Criterios 114- 119	

CAPITULO IX

Responsabilidades civiles en el proceso penal	75
Crierios 120-124	

TITULO IV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN

Actuaciones Administrativas en general	78
Criterio 125	
Recursos Administrativos	79
Criterio 126	
Actuaciones en materia de urbanismo	79
Criterio 127	
Expedientes de Expropiación Forzosa	81
criterio 128	
Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales ..	82
Criterio 129	
Extranjería y derecho de asilo	82
Criterio 130	
Expedientes sancionadores	82
Criterio 131	
Expedientes de arbitraje, en materias de seguros, defensa de consumidores y usuarios y transporte	83
Criterio 132	

CAPÍTULO II

JURISDICCION DE MARINA	83
Criterio 133	

CAPÍTULO III

TRIBUTARIO	84
Criterio 134	

CAPÍTULO IV

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	85
Criterios 135-142	

TITULO V

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	86
Criterios 143-148	

TÍTULO VI

JURISDICCIÓN LABORAL

CAPÍTULO I

Asuntos no contenciosos	89
Criterios 149-162	

CAPÍTULO II

Asuntos contenciosos	93
Criterios 163-176	

TÍTULO VII

JURISDICCIÓN CANÓNICA

Causas matrimoniales	99
Criterios 177-178	

TÍTULO VIII

CONSTITUCIONAL Y COMUNITARIO

CAPITULO I

Procedimientos ante el Tribunal Constitucional	99
Criterios 179-183	

CAPITULO II

Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona	100
Criterio 184	

CAPITULO III

Derecho comunitario	101
Criterios 185-187	

ANEXO. Modelo "Hoja de Encargo Profesional"	103
--	-----

DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- Naturaleza de los Criterios:

Los presentes Criterios -como su denominación indica- responden a una finalidad orientadora, al objeto de establecer unas pautas que sirvan de fundamento en la siempre difícil función de fijar los honorarios profesionales de los Abogados.

El Letrado, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso, es libre para pactar con su cliente la cuantía de sus honorarios, sin más limitaciones que las que resulten de las reglas establecidas en el Código Deontológico. Se recuerda, a este respecto, la expresa prohibición del pacto de cuota litis.

La aplicación de los presentes Criterios, respetando la normativa vigente en materia de libre competencia, servirá especialmente de guía siempre que se solicite el parecer de este Colegio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista pacto o presupuesto escrito respecto a la cuantificación de los honorarios y éstos sean objeto de discusión entre Abogados o entre Abogado y Cliente.
- b) Cuando la minuta pretendida por el Abogado haya sido objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, ya sea en un procedimiento específico de reclamación o repercusión de honorarios (jura de cuentas o tasación de costas), ya sea en cualquier otro procedimiento.
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, el Letrado tenga derecho al reintegro económico de sus honorarios.

2ª.- Presupuesto /Hoja de Encargo:

El Presupuesto previo u Hoja de Encargo, que ya venía cumpliendo una función esencial a la hora de plasmar los acuerdos alcanzados entre Abogado y Cliente sobre la cuantía de los honorarios, la forma de pago de los mismos, etc., cobra en la actualidad un mayor apoyo legal con la última reforma en materia procesal civil -aplicable supletoriamente en los otros órdenes jurisdiccionales- en la que se excluye la "regulación de honorarios" cuando el Abogado que reclame su pago a través de la "jura de cuentas", acredite la existencia de un presupuesto previo aceptado por el mismo cliente que pretenda impugnar su minuta por "excesiva". Además, según se ha recogido en la Disposición General Primera, el propio Colegio se ajustará de forma prioritaria a tal presupuesto si se suscitara discrepancias entre Abogado y Cliente.

Por ello, se insiste en recomendar la utilización generalizada del Presupuesto Previo u Hoja de Encargo, firmada por el Letrado y el Cliente, en la que se detalle la labor encomendada, el criterio que se utilizará para fijar su retribución, el importe total de los honorarios previstos inicialmente y las bases que se utilizarán para minutar aquellos recursos, incidencias o cuestiones análogas que puedan surgir en el desarrollo del asunto encomendado y que no hayan sido previstas inicialmente.

3ª.- Percepción de honorarios:

El Letrado podrá también acordar libremente con su Cliente la forma y el plazo en que habrán de satisfacerse sus honorarios, los cuales se podrán abonar anticipadamente, en todo o en parte, mediante iguala u otras fórmulas de retribución periódica, a través de los sistemas de pago electrónico, y en cualquier otro modo admitido en derecho de los actualmente existentes o que surjan en el futuro.

4ª.- Retribución por tiempo de trabajo:

Por pacto expreso con el cliente o cuando no proceda minutar a tenor de cualesquiera de las recomendaciones contenidas en los pre-

sentes criterios, podrá utilizarse el sistema de retribución por tiempo de trabajo empleado.

En tales casos se tomará como unidad cronométrica mínima la de 30 minutos (Valor recomendado, 120 €).

Por hora de trabajo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la especialización y experiencia del Letrado, etc., se graduarán los honorarios prudencialmente, con un valor recomendado de 240 €

Este Criterio será aplicado en su caso para consultas con clientes, así como para reuniones con letrados y/u otros profesionales, siempre que se celebren en el despacho del letrado. En caso de que se hayan de llevar a cabo fuera del despacho del Letrado, o fuera de su localidad, se aumentarán las cuantías recomendadas, prudencialmente en relación con cada supuesto, y con independencia, en todo caso, de los suplidos que se generen por gastos de traslado, alojamiento, manutención, etc., que podrán ser repercutidos al cliente.

5ª.- Base para la fijación de los honorarios:

Con carácter general, para fijar los honorarios habrán de ponderarse los diversos factores en cada caso concurrentes, tales como el trabajo profesional realizado, la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo utilizado, las consecuencias en el orden real y práctico, etc.; cumpliendo destacar, como circunstancias de mayor relevancia, pero no únicas, la cuantía del asunto y los resultados obtenidos en mérito de los servicios profesionales prestados.

El grado de especialización profesional u otras circunstancias especiales determinantes de la elección del Letrado podrán tenerse en cuenta solamente en la relación directa con el propio Cliente.

6ª.- Determinación de la cuantía:

A efectos de la determinación de los honorarios en las actuaciones judiciales, como cuantía del asunto se considerará la del verdadero interés económico del pleito. En los supuestos de acumulación de acciones y/o reconvenición, se estará a lo establecido en las normas procesales.

En todo caso habrá de estarse a la trascendencia real de la cuestión en liza, buscándose el máximo equilibrio y equidad.

En todas las actuaciones se estará a los precios de mercado, siempre que puedan inferirse racionalmente de datos objetivos.

Cuando sea posible, podrán adjuntarse a las minutas aquellos informes periciales, certificados o tasaciones que permitan valorar de una manera objetiva el verdadero interés subyacente en el asunto.

Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia la de tres millones de pesetas.

7ª.- Incrementos o reducciones de honorarios:

Los presentes Criterios contemplan el supuesto normal, habitual y frecuente en la actuación profesional del Abogado.

En los asuntos judiciales, estos criterios comprenden la tramitación normal y completa del procedimiento, conforme a las normas procesales vigentes, entendiéndose incluidos los trabajos, consultas y reuniones, el examen y estudio de antecedentes, la redacción de escritos, las actuaciones judiciales ordinarias, las salidas del despacho dentro de la misma ciudad, etc.

En aquellos supuestos, judiciales y no judiciales, en que concurren circunstancias especiales que requieran un mayor o menor número de

actuaciones judiciales que las habituales, se podrán incrementar o reducir los honorarios proporcionalmente al trabajo efectivamente realizado, sin que tal variación sea superior del 50% de lo que resultaría de aplicar los Criterios al supuesto tipo.

8ª.- Costas Procesales:

La expresa condena en costas no implica una inversión en la carga del pago de los honorarios del Letrado, que corresponde al propio Cliente.

Los pactos entre Letrado y Cliente no vinculan al condenado en costas.

9ª.- Pluralidad de Interesados acreedores de las costas:

Para evitar la desproporción de la suma total de los honorarios repercutibles a la parte vencida, en aquellos procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, y siempre que la llamada al proceso de los mismos venga impuesta por la propia naturaleza de la acción ejercitada, los Letrados de los vencedores en el litigio, si resultaran ser varios, procurarán adecuar sus honorarios, a efectos de su inclusión en la tasación de costas, a lo que resultaría de dividir el importe de una sola minuta ideal entre el número total de los minutantes; si bien en cada una de las minutas podrá establecerse, sobre el resultado así obtenido, un incremento prudencial según las circunstancias del caso y el trabajo concretamente realizado por cada Abogado, en la medida en que el mismo haya podido ser más o menos determinante del resultado del proceso.

Ello sin perjuicio de que cada uno de los Letrados pueda percibir de su propio cliente los honorarios no repercutidos a la parte contraria, a cuyos efectos su actuación profesional sí podrá ser considerada de forma individual.

10ª.- Aplicación analógica:

Las recomendaciones contenidas en los presentes Criterios se aplicarán por analogía para resolver los casos no expresamente previstos en ellos y para dar acogida a nuevos procesos que pueda crear el legislador.

11ª.- Actualización de las cantidades fijas recomendadas:

Al objeto de neutralizar las alteraciones de valor que puedan producirse en las cantidades fijas señaladas por los presentes Criterios, éstas se entenderán estabilizadas -anualmente- aplicando el coeficiente corrector del Índice de Precios al Consumo de la demarcación del Colegio de Madrid, tomando como base el primero de enero de 2001.

12ª.- Intervención mediadora de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno se pronunciará de conformidad con los criterios aquí recogidos, sobre las minutas que, judicial o extrajudicialmente, se sometan a su consideración.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver las dudas que se puedan plantear en la aplicación e interpretación de los presentes Criterios.

Es facultad de la Junta, en el supuesto en que las partes lo acuerden, el resolver por vía de arbitraje cualquier controversia que en materia de honorarios le sea planteada.

La emisión de Informes, Dictámenes o Laudos arbitrales, por la Junta de Gobierno, dará lugar a la percepción de los derechos estatutariamente establecidos, ya que los mismos constituyen recursos corporativos.

13ª.- Impugnación de honorarios. Medidas disciplinarias:

La Junta de Gobierno podrá dar traslado al Departamento de Deontología, a los efectos procedentes, cuando de la minuta pretendida por el Letrado o de la impugnación de la misma, pueda inferirse la existencia de conductas contrarias al Código Deontológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- La Junta de Gobierno, con la periodicidad que considere necesaria, podrá revisar los presentes Criterios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los asuntos iniciados o en trámite con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los presentes Criterios se minutarán con arreglo a los vigentes cuando se iniciaron.

No obstante, si en los mismos se produjeren, a partir de tal fecha, actuaciones que supongan una segunda instancia, un recurso o incidencia, se aplicarán los presentes Criterios a estos trabajos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los presentes Criterios de Honorarios, entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados.

ESCALA		POR TRAMOS	ACUMULADA
Los primeros	3.000 € al 25 %	750 €	750 €
Exceso hasta	18.000 € al 15 %	2.250 €	3.000 €
Exceso hasta	60.000 € al 10 %	4.200 €	7.200 €
Exceso hasta	120.000 € al 9 %	5.400 €	12.600 €
Exceso hasta	180.000 € al 8 %	4.800 €	17.400 €
Exceso hasta	240.000 € al 7 %	4.200 €	21.600 €
Exceso hasta	300.000 € al 6 %	3.600 €	25.200 €
Exceso hasta	450.000 € al 5,5 %	8.250 €	33.450 €
Exceso hasta	600.000 € al 5 %	7.500 €	40.950 €
Exceso hasta	750.000 € al 4,5 %	6.750 €	47.700 €
Exceso hasta	900.000 € al 4 %	6.000 €	53.700 €
Exceso hasta	1.050.000 € al 3,5 %	5.250 €	58.950 €
Exceso hasta	1.200.000 € al 3 %	4.500 €	63.450 €
Exceso hasta	1.500.000 € al 2,5 %	7.500 €	70.950 €
Exceso hasta	1.800.000 € al 2 %	6.000 €	76.950 €
Exceso hasta	2.100.000 € al 1,5 %	4.500 €	81.450 €
Exceso hasta	2.400.000 € al 1 %	3.000 €	84.450 €
Exceso hasta	2.700.000 € al 0,75 %	2.250 €	86.700 €
Exceso sobre	2.700.000 € al 0,5 %		

Para los procedimientos judiciales civiles, los honorarios podrán distribuirse por fases o trámites, asignando un 50% al trámite de alegaciones hasta la audiencia previa; un 20% para la audiencia previa y un 30% al trámite del juicio.

En los supuestos tramitados por los cauces del juicio verbal la distribución será un 30% para la demanda y un 70% para el juicio. El Letrado de la parte demandada devengará el 100% por la fase del juicio.

CRITERIOS

TITULO I

ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPÍTULO I

CONSULTAS, CONFERENCIAS, INFORMES Y DICTÁMENES

Criterio 1.	Consulta sencilla y de duración inferior a media hora, sin examen de documentos y en horario de despacho, recomendado.....	120 €
Criterio 2.	Cualquier otra consulta o dictamen verbal, que exceda de media hora, o con examen de documentos y/o antecedentes o en lugar, hora y circunstancias especiales, etc, recomendado	180 €
Criterio 3.	Conferencias con otro u otros Letrados, recomendado	180 €
Criterio 4.	Reuniones de trabajo con Letrados y/o otros profesionales, recomendado.....	180 €
Criterio 5.	Asistencia a Juntas, Asambleas, Consejos de Administración, Juntas de Acreedores, de Compensación, de Comunidades de Propietarios, Cooperativas, etc., a requerimiento de algunos de sus miembros, recomendado	180 €
Criterio 6.	Cuando la asistencia se efectúa a solicitud de la entidad para asesoramiento comunitario, recomendado..	240 €

Las cantidades recomendadas en los cuatro Criterios precedentes, podrán incrementarse hasta el triple, en razón del tiempo empleado en los trabajos profesionales que regulan.

Criterio 7.	Cualquier actuación profesional de mero trámite que se realice en Tribunales u Oficinas públicas o privadas, recomendado	90 €
Criterio 8.	Si la actuación profesional implica consulta o conferencia con autoridad, funcionario, gerentes y delegados de empresas privadas, recomendado.....	180 €
Criterio 9.	Salidas del despacho. Además de los honorarios correspondientes al asunto profesional que los motive, e independientemente de los gastos que el desplazamiento y hospedaje ocasionen, que deberán tener la consideración de suplidos, se recomienda:	
	- Por medio día fuera de la ciudad de Madrid	150 €
	- Por cada día entero fuera de Madrid, sin necesidad de pernoctar	240 €
	- Por cada día o fracción de día en que se pernocte.	360 €
	- Salida fuera de España, se pernocte o no.....	480 €
Criterio 10.	Resolución de consulta, por escrito, con emisión de Nota o Informe, recomendado	240 €
Criterio 11.	Dictamen escrito con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas, recomendado	480 €

Para la fijación de los Honorarios se tendrá en cuenta el volumen y complejidad de los antecedentes examinados y la cuantía del asunto sometido, si fuera valuable en metálico, pudiéndose llegar a minutar hasta el 40% de lo que resultare de aplicar el Criterio 15.

CAPÍTULO II

CONTRATOS Y DOCUMENTOS

Criterio 12.	Asistencia al otorgamiento y suscripción de escrituras, pólizas, actas, contratos, etc., autorizados por fedatario público, recomendado	150 €
Criterio 13.	Redacción de minutas o notas para la confección de actas notariales. Se graduarán en forma acorde a su importancia, extensión y/o cuantía, recomendado ..	120 €
Criterio 14.	Si el Letrado interviene personalmente actuando en razón de apoderamiento o mandato, en las diligencias del fedatario se graduarán los honorarios en razón de las circunstancias antedichas, recomendado	150 €
Criterio 15.	La redacción de contratos y documentos privados, sencillos o sin especial complejidad, cuando conste la cuantía o pueda -de alguna manera- determinarse, se minutará hasta un 30% de la Escala, recomendado	240 €

En las minutas giradas por la redacción de contratos o documentos, sin perjuicio de lo anteriormente establecido, podrán introducirse las variaciones que a continuación se expresan:

1º. Si la cuantía económica del contrato no pudiera determinarse, se graduarán los honorarios prudentemente teniendo en cuenta la complejidad del mismo y la trascendencia que tuviera para el cliente.

2º. Cuando, por la brevedad del tiempo empleado, por la sencillez de la redacción, por la poca exten-

sión del documento o por cualquier otra circunstancia, se aprecie, discrecionalmente por el Letrado minutante, la inadecuación de la percepción de honorarios en consonancia a la escala, podrá realizarse una reducción de hasta un 50%.

3°. Cuando el documento definitivo vaya precedido de redacción de bases, proyectos de documento, consulta de antecedentes de específica complejidad o gran volumen, reuniones con los interesados y/o otros letrados, sea necesario el estudio de legislación extranjera, etc., se podrá minutar hasta un 30% de lo que resulte de aplicar la Escala.

4°. Cuando el Letrado intervenga en las negociaciones previas al contrato, en calidad de mandatario del cliente, fijando las condiciones de aquél, podrá minutarse hasta un 60% de lo que resulte de la aplicación de la Escala.

5°. En los contratos o documentos que requieran del Letrado una especial información o estudio, o contengan cláusulas especiales se aplicará, según el grado de complejidad y responsabilidad asumida, hasta el triple de la cifra que resulte de la aplicación del 40% de la Escala.

6°. La redacción de contratos tipo, que puedan ser reproducidos, se tendrá siempre por compleja en orden a la fijación de honorarios, pudiendo minutarse hasta el 50% de la Escala.

En los supuestos que sean de aplicación las indicaciones contenidas en los apartados 3°, 4°, 5° y 6° que preceden, no se podrá minutar separadamente las Juntas, conferencias, reuniones, etc., que hayan sido necesarias para la negociación.

7º. En los contratos de prestaciones periódicas y vitalicias, la base - a efectos del cálculo de la escala- vendrá fijada, al menos, por el importe de tres anualidades; en los arrendamientos por el importe de una anualidad.

En cualquier caso, en este tipo de contratos, más que a las anualidades dichas, deberá atenderse al interés real que para las partes represente, y del que - en muchos supuestos- no es exponente la renta o pensión mensual fijada.

Criterio 16. La revisión de contratos ya redactados dará lugar a percibir honorarios entre un 15% y un 50% del Criterio anterior en virtud del trabajo que se realice y de que se modifique o no el texto sometido. Entendiendo por modificación toda alteración sustancial del original revisado, recomendado..... 150 €

La redacción del documento por el que se rescinda un contrato se minutará conforme a las recomendaciones y porcentajes expuestos en el párrafo precedente.

REDACCIÓN Y REVISIÓN DE ESTATUTOS, REGLAMENTOS, MEMORIAS, ETC.

Criterio 17. Sociedades.- Ya sean civiles o mercantiles, regulares o irregulares se aplicará el Criterio 15 tomando como base el capital y reservas, y atendiendo además a la importancia y trascendencia del objeto social, el ámbito de actuación de la entidad y el número y calidad de los socios, en el plano económico-financiero, recomendado 750 €

- Criterio 18. La modificación o refundición de dichos documentos -siempre que no implique una total renovación de los mismos- se minutará hasta el 10% de la Escala.
- Criterio 19. En los casos de fusión, absorción, disolución y liquidación se determinará la minuta por el Criterio 15.
- Criterio 20. En las uniones, asociaciones y agrupaciones de empresas, se aplicará el Criterio 15.
- Criterio 21. Por la redacción de actas exentas de complejidad de Juntas Generales, Consejos de Administración, Memorias, etc., recomendado..... 150 €
- Criterio 22. Por la redacción de informe escrito sobre temas fiscales, financieros, laborales, administrativos, etc., que puedan plantearse en la constitución, desarrollo o disolución de una Sociedad, recomendado..... 480 €

PROPIEDAD HORIZONTAL Y URBANIZACIONES

- Criterio 23. Por la redacción y por la modificación siempre que sea sustancial, del título constitutivo, estatutos y/o reglamento interno de una finca integrada en régimen de propiedad horizontal, incluidos los trabajos preparatorios; se aplicará el 20% de la Escala, si tuviere cuantía propia, recomendado..... 480 €
- Criterio 24. Si es sobre una urbanización o sobre un complejo inmobiliario del tipo que sea, recomendado..... 960 €
- Por la emisión de informe escrito sobre temas fiscales, administrativos o financieros concernientes a la constitución u organización de urbanizaciones o complejos inmobiliarios, recomendado 480 €

Fundaciones, Asociaciones, Colegios Profesionales, Cooperativas, Comunidades, Federaciones o Clubs Deportivos, etc.

- Criterio 25. Por la redacción de los Estatutos o Reglamentos se aplicará el Criterio 15, recomendado 960 €

CAPÍTULO III

TRANSACCIONES, SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES Y ARBITRAJES

- Criterio 26. Se aplicará el Criterio 15, recomendado..... 300 €

Quando en la discusión previa se parta de cantidad determinada la base, a efectos de cálculo de honorarios, vendrá establecida por la diferencia entre la menor de las cantidades discutidas y aquella en que finalmente se transija. Sin perjuicio de variar los honorarios en razón del resultado obtenido para el cliente.

Si no fuera posible cuantificar el objeto de la transacción, se estará a lo establecido en las Disposiciones Generales, teniendo en cuenta la relevancia e interés que pudiera representar el asunto para el cliente o los terceros con quienes se transija.

Con independencia de lo dicho, se minutarán otras actuaciones judiciales anteriores, o aquellas necesarias para ejecutar la transacción.

- Criterio 27. La gestión extrajudicial para el cobro de créditos se minutará, ponderadamente, hasta el 25% de la Escala, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Criterio 15.

Criterio 28. Arbitrajes.- La base para el cálculo de los honorarios, tanto de los Letrados designados árbitros como para aquellos que dirijan a las partes, será el contenido económico del arbitraje; y, si no fuera determinable, se graduarán los honorarios discrecionalmente y a tenor de la importancia, complejidad e interés de la cuestión sometida al arbitraje.

1º. En los de equidad.

Los Arbitros.-Toda la actuación arbitral, incluido el otorgamiento de la escritura de protocolización del Laudo, se graduará conforme a la escala reducida en un 25%.

Cuando sean varios los Letrados designados árbitros se distribuirán entre ellos los honorarios fijados anteriormente, pero duplicados, recomendado 480 €

Cada uno de los Letrados-Directores de las partes percibirán el 80% de lo que se establece en el párrafo anterior, en atención al interés de su cliente, recomendado 390 €

2º. En los de Derecho.

Tanto los Arbitros como los Letrados Directores de las partes percibirán como honorarios, los establecidos para los Arbitrajes de Equidad, pudiendo incrementarse hasta un 25%.

3º. En los internacionales.

En los arbitrajes internacionales, los honorarios podrán incrementarse hasta en un 50% de lo que resultase de aplicar los párrafos anteriores.

- Criterio 29. 1) En el proceso para formalizar judicialmente el compromiso de arbitraje, se minutará el 30% de la Escala, recomendado..... 330 €
- 2) En la oposición al arbitraje, ante el Colegio Arbitral, se minutará el 10% del Criterio anterior, recomendado 150 €
- 3) En los recursos de revisión y de anulación del Laudo, se devengarán hasta el 75% de la Escala.
- 4) En los procedimientos para obtener la ejecución forzosa del laudo, se minutará por el Criterio 52 (ejecución forzosa).
- 5) En la intervención dirimente de terceros que no se sujeten a las formalidades previstas en la Ley, se minutará el 50% de lo que hubiere lugar por el arbitraje basado en las prescripciones legales.
- Criterio 30. Peritaciones y valoraciones.- Cuando se actúe como Perito, ya sea judicial o extrajudicialmente, la base para el cálculo vendrá establecida por la valoración y/o indemnización que, en definitiva, se fije y con arreglo al 10% de la Escala.

CAPÍTULO IV

MATERIA SUCESORIA

- Criterio 31. Por la redacción de disposiciones de última voluntad, de la nota o minuta preparatoria del instrumento notarial que corresponda, se minutará teniendo muy en cuenta la complejidad, recomendado..... 150 €

Criterio 32. Por la total intervención y asesoramiento hasta finalizar todas las operaciones sucesorias, con redacción del Cuaderno Particional, se aplicará hasta el 30% la Escala, tomando como base el total neto del caudal inventariado.

Cuando no se haya intervenido en la redacción del Cuaderno Particional, y se efectúen relaciones o inventarios de bienes como antecedente o minuta de escrituras públicas, y/o para que sean presentadas a la liquidación del Impuesto Sucesorio al Registro de la Propiedad, etc., y de manera general la actuación en operaciones exentas de complejidad, los honorarios se graduarán discrecionalmente sopesando la importancia y complejidad del trabajo profesional o asesoramiento llevado a cabo, con aplicación del 10% de la cantidad que resultare de la escala.

Criterio 33. Los honorarios devengados por las labores profesionales que se indican en los dos párrafos anteriores, podrán incrementarse:

1.º En un 30% cuando hubiere cláusulas o condiciones especiales en el testamento del causante, que por su sustantividad hicieren más compleja o prolongada la tarea del Letrado. Igualmente en el caso de que el Letrado desarrollase las funciones de contador partidor dativo.

2.º En un 50% cuando las operaciones sucesorias se hayan de sujetar a una legislación foral o extranjera.

3.º Si interviniesen varios Letrados en las operaciones particionales, designados todos ellos por los interesados en la sucesión o por el testador, los honorarios que resulten de la aplicación del Criterio

se distribuirán entre todos ellos, incrementados prudencialmente en función del número de Letrados intervinientes, pudiendose aplicar hasta el 30% de la Escala.

4.º Si los Letrados intervinientes fueren designados por alguno o varios de los interesados, cada uno de ellos atemperará sus honorarios aplicando la escala sobre las base del haber de su o sus representados.

En los honorarios fijados en los Criterios anteriores se considerarán comprendidas todas las diligencias, consultas, reuniones, examen de antecedentes, redacción de documentos, etc., que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de la partición y adjudicación de la herencia. Ahora bien, se minutarán independientemente los honorarios que correspondan por las actuaciones judiciales que hayan de promoverse en relación con la herencia.

CAPÍTULO V

ASESORAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DESEMPEÑO DE LA SECRETARIA

Criterio 34. El desempeño del cargo de Letrado-Asesor en las Sociedades Anónimas, nombrado en sede a las prescripciones de la Ley de 31.X.1975 se remunerará:

1.º En Compañías con un capital fiscal de hasta 600.000 € o con una plantilla de hasta 100 trabajadores; o con una cifra anual de negocios de hasta 900.000 € cantidad anual recomendada..... 3.600 €

2.º En Compañías con un capital fiscal entre 600.000 y 3 millones de €, o con más de 100 empleados: o con cifra anual de negocios entre 900.000 y 6 millones de €, cantidad anual recomendada 7.200 €

3.º En Compañías con un capital fiscal superior a 3 millones de €, o con cifra anual de negocios superior a 6 millones de €, cantidad anual recomendada 12.000 €

El desempeño del cargo de Secretario del Consejo de Administración, concurra o no la calidad de vocal del mismo y con independencia de la remuneración que por ello pudiera tener asignada, dará lugar a percibir, en los casos anteriormente señalados las mismas retribuciones incrementadas en un 20%. No procederá éste último aumento en el supuesto de que se desempeñen conjuntamente los cargos de Letrado-Asesor y Secretario del Consejo de Administración, si bien deberán remunerarse separadamente ambos cargos acorde, al menos, a las recomendaciones establecidas.

Las retribuciones fijadas cubren la asistencia anual a 11 reuniones del Órgano de Administración, a una Junta General Ordinaria de Accionistas y a una Junta General Extraordinaria, así como la redacción de las actas pertinentes y la extensión de las certificaciones precisas. En el bien entendido que, a pesar de lo dicho, se minutarán separadamente, por los Criterios que correspondan, aquellos acuerdos complejos y a los que sea susceptible atribuir una cuantía determinada, como los aumentos de capital, emisión de obligaciones, fusiones, etc.

Si el número de actos, que requieran la presencia del Letrado Asesor o del Secretario, fuere superior al establecido, la Asistencia a los que excedieren y

la confección de las actas y certificaciones, teniendo en cuenta la complejidad, duración y trascendencia de los mismos, recomendado 150 €

Cuando se trate de Compañías que forman parte de un "Grupo de Sociedades", si el Letrado ostenta en varias de ellas el cargo de Asesor y/o Secretario, podrá bonificar en un 50% los honorarios de la filial o filiales.

Las retribuciones señaladas se entienden, sin perjuicio del derecho del Letrado a minutar conforme a los presentes Criterios, los asuntos que se encomienden por la Compañía, que no estén comprendidos en los supuestos precitados.

ASESORÍA JURÍDICA DE EMPRESAS O SOCIEDADES

Criterio 35. Sin vinculación laboral.

A. Sin obligación de permanecer en la oficina de la empresa, recomendado anual 3.600 €

B. Con obligación de permanecer hasta veinte horas mensuales, recomendado anual 7.200 €

Si el horario fuese distinto, se fijarán los honorarios en proporción aproximada a dicha base.

Con independencia de la retribución recomendada establecida en ambos supuestos, el Letrado minutará las actuaciones de índole contenciosa.

Criterio 36. Con vinculación laboral.

El Letrado habrá de figurar necesariamente con la categoría laboral que, a tenor del Convenio del ramo, resulte acorde con sus funciones, percibiendo como mínimo el sueldo que a tal categoría corresponda.

TÍTULO II
JURISDICCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I

ACTIVIDADES PREVIAS

Criterio 37. Reclamación administrativa previa.

Redacción del escrito de reclamación previa al ejercicio de acciones. recomendado 180 €

Si la reclamación fuera estimada y pudiera cuantificarse, podrá aplicarse hasta el 50% de la Escala.

Criterio 38. Actos de conciliación.

Redacción de demanda de conciliación, así como de nota para contestarla, recomendado..... 180 €

Asistencia al acto de conciliación, si finaliza con avenencia podrá aplicarse hasta el 30% de lo previsto para las transacciones, recomendado 240 €

Finalizado el acto sin avenencia, recomendado 150 €

CAPÍTULO II

PROCESOS DECLARATIVOS

Criterio 39. Diligencias preliminares.

Solicitud de cualquier diligencia preliminar, así como su oposición a la misma, se minutará aplican-

do la Escala bien sobre el importe de la caución que, en su caso, acuerde el órgano judicial para acceder a las mismas; bien sobre la trascendencia atribuible a la diligencia si fuera valuable o bien hasta en un 15% de los honorarios que corresponderían al pleito que con dichas diligencias se pretenda preparar.

Asistencia a su practica o vista, en caso de oposición, recomendado..... 150 €

Criterio 40. Cuestiones incidentales:

1.- Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental y la sustanciación de la misma, incluido el incidente por indebidos, se recomienda hasta un 20% de la Escala sobre la cuantía del pleito o la del incidente si la tuviere. recomendado 300 €

2.- Por la tramitación de la impugnación de honorarios por excesivos, recomendado..... 60 €

Criterio 41. Juicio Ordinario.

Por toda la tramitación del juicio hasta Sentencia - incidentes y recursos excluidos- se devengarán como honorarios recomendados los que resulten de aplicar la Escala a la cuantía o interés económico, discutido en el pleito, recomendado..... 1.200 €

1.- Los asuntos sobre derechos honoríficos, sobre el honor, intimidad y propia imagen, o tutela de otros derechos fundamentales, se considerarán como de "interés económico indeterminable".

No obstante ello, cuando se reclamen indemnizaciones económicas, deberá atenderse al importe de las mismas, pero sólo cuando hayan sido fijadas sobre bases objetivas, recomendado..... 2.100 €

2.- En los asuntos sobre Impugnación de Acuerdos Sociales de las Sociedades Mercantiles.

a) Se estará, de manera prioritaria, al contenido económico de los acuerdos impugnados, siempre que éste sea claramente evaluable. En otro caso y particularmente cuando la impugnación del acuerdo lo sea por razones puramente formales, tales como los defectos de convocatoria, la vulneración del derecho de información, etc. el asunto se considerará como de "interés económico indeterminable", ello sin perjuicio de que puedan modularse los honorarios, de manera prudencial, en atención a la complejidad del asunto, el trabajo realizado, las consecuencias prácticas del mismo y el grado de responsabilidad asumido por el Letrado, en atención a la relevancia de la sociedad en el mundo económico-financiero y de los demás factores concurrentes.

b) Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas de las Cuentas Anuales, la base de cálculo se entenderá determinada por el importe de las partidas impugnadas.

c) Si se impugnan en su conjunto las Cuentas Anuales del Ejercicio y dicha impugnación no es por razones meramente formales, sino de fondo, se podrá acudir como base de cálculo de los honora-

rios al capital social, más las reservas, menos las pérdidas; todo ello en relación al concreto ejercicio de que se trate y siempre que no arroje un resultado objetivamente desproporcionado.

d) Todos los criterios anteriores se aplicarán con especial prudencia y moderación, y bajo criterios realistas, a fin de evitar que los accionistas minoritarios puedan verse virtualmente privados de su derecho a la impugnación de los acuerdos sociales, recomendado 2.100 €

e) Los incidentes de suspensión de los acuerdos impugnados se minutarán hasta en un 25% de los honorarios que correspondan al proceso principal. Y en los incidentes de anotación preventiva de la demanda, hasta el 10%.

3.- Sobre competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad.

Si versan sobre la reclamación de una determinada cantidad, a ella habrá de estarse, salvo que haya sido fijada a tanto alzado y sin determinación de las bases para su cálculo, en cuyo caso, el asunto se considerará como de "interés económico indeterminable". No obstante ello, y en todo caso, si existen en las actuaciones parámetros objetivos de referencia para poder determinar la trascendencia real del asunto, tales como el importe de la producción a la que se refieran los actos de competencia desleal denunciados, el valor de los elementos de propiedad industrial o intelectual objeto de litigio, el coste de la publicidad controvertida o las consecuencias de la misma, etc. los mismos

podrán ser tenidos en cuenta para fijar la base de cálculo de los honorarios, la cuál deberá ser siempre acorde con el interés real que pueda atribuirse racionalmente al asunto. recomendado..... 2.100 €

4.- Sobre condiciones generales de la contratación.

a) Se estará a la cuantía del contrato si ésta es determinable y el litigio afecta a la relación contractual en su conjunto. En otro caso, el asunto se considerará como de "interés económico indeterminable", si bien los honorarios deberán minorarse si de la aplicación de este criterio resultase una cifra desproporcionada en relación con el objeto litigioso.

b) Podrán incrementarse prudencialmente los honorarios si el asunto, con independencia de su cuantía, afecta a una pluralidad de interesados, o si el resultado del litigio tiene especial relevancia en el orden práctico, o si puede generar consecuencias para los consumidores y usuarios en general, o si determina la modificación de futuros contratos de adhesión, recomendado 2.100 €

5.- Sobre arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles, salvo que versen sobre el desahucio por falta de pago o expiración del término.

a) A falta de otros criterios objetivos de referencia para poder determinar la verdadera trascendencia

real del litigio, se tomará como base de cálculo de los honorarios el importe de una anualidad de renta, siempre que ésta sea acorde con las circunstancias del mercado arrendaticio, ya que si, por el contrario, dicha renta puede considerarse desfasada, se atenderá al promedio de los precios reales de mercado del momento en el que hayan de calcularse los honorarios.

b) Si está en litigio la resolución del contrato, deberá tenerse en cuenta que en muchos de estos procedimientos el interés real de las partes es inversamente proporcional a la cuantía de la renta, de modo que cuanto menor sea ésta, mayor será el interés del arrendador por resolver el contrato y el del arrendatario por mantener la relación arrendaticia; por lo que en tales casos se cuidará especialmente el que la renta considerada sea acorde a las circunstancias reales de mercado. También podrá tomarse, como criterio alternativo para establecer la base de cálculo de los honorarios en estos casos, el valor de la posesión, si éste puede determinarse, o hasta una cuarta parte del valor del inmueble.

6.- Sobre retracto.

Se aplicará la escala básica sobre el valor real de mercado de la cosa objeto del retracto.

7.- Sobre acciones de la Ley de Propiedad Horizontal.

Salvo que la trascendencia económica real del interés en litigio sea claramente determinable, en cuyo caso se estará a dicha base de cálculo, estos procesos se considerarán como de "interés económico indeterminable", pudiendo incluso reducirse hasta

en un 50% los honorarios resultantes, si racionalmente el asunto no tiene una especial relevancia práctica.

Criterio 42. Juicio verbal:

A).- Por toda la tramitación del juicio hasta Sentencia -incidentes y recursos excluidos- se devengarán como honorarios recomendados los que resulten de aplicar la Escala a la cuantía o interés económico discutido en el pleito, recomendado..... 750 €

1º) Sobre recuperación de la posesión de fincas rústicas o urbanas dadas en arrendamiento o aparcería, por impago de rentas o cantidades debidas, o por expiración del plazo contractual.

a) Se tomará como base de cálculo de los honorarios el importe de una anualidad de la renta o merced, siempre que ésta sea acorde con las circunstancias de mercado, ya que en caso contrario se atenderá al promedio de los precios reales de mercado del momento en el que hayan de calcularse los honorarios, teniendo en cuenta que en los contratos más antiguos el interés real de las partes puede ser inversamente proporcional a la cuantía de la renta o merced.

b) En los procesos de Desahucio de Finca Urbana por Falta de Pago en los que el arrendatario consigne las rentas o cantidades debidas, enervando el desahucio, se tomará la cantidad consignada como base de cálculo de los honorarios, aplicándose la Escala hasta en un 50%.

2º) Sobre la recuperación de la posesión de finca rústica o urbana cedida en precario.

Se tomará como base de cálculo el valor real de la posesión, si puede determinarse, o hasta una cuarta parte del valor del inmueble. Si no constan dichos valores, se podrá tomar como referencia el promedio de los precios en arrendamiento de inmuebles análogos, considerando como base de cálculo el equivalente a lo que supondría una anualidad de renta; o bien, se considerará el asunto como de "interés económico indeterminable", si esto último arroja unos honorarios superiores.

3º) Sobre la puesta en posesión del heredero de los bienes adquiridos por herencia ("interdicto hereditario")

Se tomará como base de cálculo el valor real de la tenencia o posesión, si puede de algún modo determinarse.

En caso contrario podrá tomarse como base hasta la cuarta parte del valor de la cosa o derecho cuya tenencia o posesión se discuta.

4º) Sobre tutela sumaria de la tenencia o posesión de cosas o derechos, frente a su despojo o perturbación (Interdictos).

Se tomará como base de cálculo el valor real de la tenencia o posesión, si puede de algún modo determinarse.

En caso contrario podrá tomarse como base hasta

la cuarta parte del valor de la cosa o derecho cuya tenencia o posesión se discuta, recomendado..... 1.200 €

5º) Sobre la decisión sumaria de suspensión de una obra nueva (Interdictos).

Se tomará como base de cálculo el valor real de los intereses o derechos afectados, si pueden de algún modo determinarse, teniendo en cuenta, en su caso, la caución que se fije judicialmente para la continuación de la obra, o cuantos otros datos objetivos puedan servir para determinar la trascendencia real del asunto, tales como el tiempo que dure la paralización, el coste de la mano de la obra, los gastos financieros, los perjuicios de todo orden que se puedan ocasionar a la partes, etc.

A falta de dichos datos, podrá tomarse como base de cálculo hasta la cuarta parte del presupuesto de la obra, o bien, se considerará el asunto como de "interés económico indeterminable" si esto último arroja unos honorarios superiores, recomendado... 1.200 €

6º) Sobre la decisión sumaria de demolición o derribo, en los casos de ruina (Interdictos).

Se tomará como base de cálculo el valor real de la cosa que se deba derribar o demoler, más los gastos derivados de dicho derribo o demolición; o, si es determinable y resulta de mayor importe, la cuantía de los daños que se pretenda evitar.

A falta de datos concretos sobre todo lo anterior, se considerará el asunto como de "interés económico indeterminable", recomendado..... 1.200 €

7º) Sobre efectividad de los derechos reales inscritos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio.

Se estará al valor real del derecho, si resulta determinable.

En otro caso podrá tomarse como base de cálculo hasta la cuarta parte del valor del inmueble, o bien, se considerará el asunto como de "interés económico indeterminable" si esto último arroja unos honorarios superiores.

8º) Sobre alimentos.

Se tomará como base de cálculo el importe de tres anualidades de los alimentos reclamados si se trata de pensiones de carácter indefinido o vitalicio y el importe realmente reclamado en caso de que se trate de una pensión por tiempo definido.

9º) Sobre rectificación de hechos inexactos y perjudiciales.

Se considerarán estos asuntos como de "interés económico indeterminable" salvo que conste claramente el coste de la rectificación o la trascendencia práctica y repercusión económica efectiva de aquello que sea objeto de la misma, siempre y cuando la consideración de estos últimos factores arroje unos honorarios superiores, recomendado... 1.200 €

10º) Sobre decisión judicial sumaria sobre incumplimiento por el comprador de obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Se tomará como base de cálculo la parte del precio pendiente de pago en el momento de formularse la demanda, o, si consta, el importe de la ejecución que se pretenda dirigir contra el bien adquirido o financiado a plazos.

11º) Sobre decisión judicial sumaria sobre incumplimiento de contratos de arrendamiento financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, para la inmediata entrega del bien, previa resolución del contrato en su caso.

Se tomará como base de cálculo el valor total de la cosa de la que se pretenda la entrega o, en su caso, la cuantía del contrato que se resuelva, si es de mayor importe.

B) Para todos los demás asuntos que deban tramitarse por los cauces del Juicio Verbal, se tomará como base de cálculo el importe reclamado o la trascendencia real de los intereses en liza.

En aquellos casos en los que el interés económico en litigio resulte imposible de calcular, ni siquiera de modo aproximado o relativo, se tomará como base para el cálculo la establecida con carácter general para los asuntos de "interés económico indeterminable" y sobre la misma se aplicará la Escala, respetando en todo caso las cantidades orientativamente recomendadas.

CAPÍTULO III

RECURSOS

Criterio 43. Recurso de reposición.

Por su formulación u oposición podrá aplicarse el 10% de la Escala, sobre la cuantía del procedimiento o particular del que traiga causa, recomendado..... 150 €

Criterio 44. Recurso de apelación.

Si la resolución impugnada fuese una Sentencia, se aplicará la Escala sobre el interés económico debatido en la apelación, si fuera distinto del de la instancia. En caso contrario se aplicará hasta el 50% de lo que resultare en la instancia, si el Letrado minutante fuera el mismo que intervino en la instancia. Si fuera distinto Letrado se minutará el 100%. Tal incremento no podrá repercutirse en costas, recomendado..... 900 €

Si la resolución impugnada fuese un Auto podrá minutarse hasta un 25% de la Escala.

Cualquiera que fuese el caso, si hubiera lugar a practicar prueba y/o se celebrase vista, los honorarios resultantes podrán incrementarse hasta un 50%.

Criterio 45. Recurso extraordinario por infracción procesal.

Se aplicará el 75% de la Escala sobre el interés económico debatido en el Recurso, si el Letrado minutante fuera el mismo que intervino en las instancias, en caso contrario se minutará el 100%. Tal incremento no podrá repercutirse en costas, recomendado 1.200 €

De haber lugar a práctica de prueba y/o se celebre vista, procederá los incrementos referidos en el Criterio anterior.

Criterio 46. Recurso de Casación Civil.

Se aplicará el 85% de la Escala sobre el interés económico debatido en el Recurso, si el Letrado minutante fuera el mismo que intervino en las instancias, en caso contrario se minutará el 100%. Tal incremento no podrá repercutirse en costas, recomendado 2400 €

De celebrarse vista los honorarios resultantes podrán incrementarse hasta un 20%.

Si el recurso fuera inadmitido o declarado desierto, el Letrado de la parte recurrida sólo podrá percibir hasta el 15% de la cantidad que resulte, graduándose los honorarios en función de que haya formulado o no alegaciones oponiéndose a la admisión.

Criterio 47. Recurso en interés de Ley.

Se minutará en atención a las circunstancias concurrentes y a las pautas recogidas en la Disposición General Quinta, recomendado 3.000 €

Criterio 48. Recurso de queja.

a) Con carácter general, los recursos de queja se facturarán atendiendo a la trascendencia de la resolución a la que vayan referidos, recomendado 360 €

b) Cuando el recurso se dirija contra resolución de inadmisión del recurso de apelación, recomendado180 €

CAPÍTULO IV

RESCISIÓN Y REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

Criterio 49. Rescisión de sentencias firmes.

Se minutará de acuerdo con lo establecido para el juicio ordinario.

Criterio 50. Revisión de sentencias firmes.

Se minutará de acuerdo con lo establecido para el juicio ordinario.

CAPÍTULO V

DE LAS EJECUCIONES

Criterio 51. Ejecución provisional.

Admitida la solicitud, si no hubiere oposición, podrá aplicarse hasta el 75% de la Escala sobre la cuantía por la que se despache la ejecución y se tramite completa la vía de apremio, recomendado 300 €

Si se suscitara oposición, podrá aplicarse hasta el 100% de la Escala sobre la cuantía por la que se pidió la ejecución y se tramite completa la vía de apremio, recomendado 600 €

Criterio 52. Ejecución forzosa.

Si no hubiese oposición, podrá aplicarse hasta el 75% de la Escala sobre la cuantía por la que se despache ejecución y se tramite completa la vía de apremio, recomendado 300 €

Si se suscitara oposición, podrá aplicarse hasta el 100% de la Escala sobre la cuantía por que se despache ejecución y se tramite completa la vía de apremio, recomendado 600 €

En el supuesto recogido en el artículo 693.3 de la LEC, se tomará como base de cálculo de la minuta la cantidad consignada por el deudor para liberar el bien trabado.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS CAUTELARES

Criterio 53. Medidas cautelares y su modificación.

La tramitación del procedimiento de adopción de medidas cautelares o para su modificación, se podrá aplicar hasta el 30% de la Escala sobre la cuantía del procedimiento o interés económico de las medidas solicitadas. recomendado 600 €

Si las medidas se hubiesen acordado sin audiencia del demandado o éste no se hubiere opuesto, se podrá aplicar hasta el 15% de la Escala sobre la cuantía del procedimiento o interés económico de las medidas solicitadas, recomendado..... 450 €

CAPÍTULO VII

TERCERÍAS

Criterio 54. Tercerías de dominio y de mejor derecho.

Se minutará de acuerdo con lo establecido para el juicio ordinario, tomando como base la suma por la que se trabó el embargo que se pretende alzar, con el límite del valor del bien litigioso.

CAPÍTULO VIII

PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. FILIAION, PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

Criterio 55. Se minutará conforme a lo establecido para el juicio ordinario, tomando como referencia para la aplica-

ción de la Escala la cuantía señalada para las cuestiones inestimables.

Si en el procedimiento se reclamaran medidas económicas, el importe de los honorarios podrán incrementarse en lo que resultare de aplicar la Escala sobre el importe de la prestación si ésta es temporal e inferior a tres anualidades, y sobre el importe de tres anualidades si son prestaciones temporales superiores al período antes señalado o prestaciones indefinidas o vitalicias. Recomendado..... 1.300 €

CAPÍTULO IX

DERECHO MATRIMONIAL

Criterio 56. De los procesos matrimoniales:

1.- Medidas Provisionales: Previas y Simultáneas.

La tramitación completa de tales medidas y su confirmación y/o modificación, al admitirse la demanda principal de nulidad, separación o divorcio, se minutará conforme a lo establecido para el juicio verbal, recomendado 900 €

2.- Modificación de medidas definitivas.

La tramitación completa del procedimiento de modificación de tales medidas, se minutará conforme a lo establecido para el juicio ordinario, recomendado..... 900 €

Si la modificación pretendida se refiere exclusivamente a la fijación de cantidades diferentes en concepto de pensión alimenticia o compensatoria, la base para aplicar la escala será el importe correspondiente a tres anualidades de la diferencia discutida.

En caso de pensiones compensatorias con duración determinada, deberá tenerse en cuenta el tiempo que reste para la extinción de la misma.

3.- Separación y divorcio:

a) De mutuo acuerdo.

Por la total tramitación del procedimiento, recomendado 750 €

Por la negociación y redacción del Convenio Regulador sin especial complejidad, recomendado 450 €

Si la negociación del Convenio ha supuesto un especial esfuerzo y dedicación, así como si en el mismo se procede a liquidar el régimen económico matrimonial, podrán incrementarse prudencialmente los honorarios, recomendado..... 900 €

b) Contencioso.

Por toda la tramitación del procedimiento, incidentes y recursos excluidos, se minutará conforme a lo establecido para el juicio ordinario, recomendado.. 1.500 €

Cualquiera que sea el procedimiento, mutuo acuerdo o contencioso, si se ventilaran cuestiones económicas que superen la cantidad de 7.200 € anuales, se podrán aumentar los honorarios, graduándolos por aplicación de la Escala sobre la base del exceso de dicha cantidad y desde el primer tramo de la Escala.

4.- Nulidad de matrimonio.

Se minutará conforme a lo establecido para la separación o el divorcio contencioso, recomendado 1.800 €

5.- Ejecución de las sentencias y autos.

Los honorarios devengados por la intervención en la fase de ejecución se calcularán conforme a los mismos criterios que para la ejecución de sentencias civiles en general, con las siguientes especialidades:

a) Si se reclama el cumplimiento del régimen de visitas, vacaciones, etc., los honorarios se graduarán en atención al trabajo realizado, pudiendo minutarse las actuaciones por escritos, recomendando 150 € por el primero y 90 € por cada uno de los siguientes.

b) Cuando se reclame la rendición de cuentas de bienes administrados por uno de los cónyuges, en virtud de resolución judicial, se calcularán los honorarios atendiendo a la trascendencia económica real y al trabajo efectivamente realizado, resultando de aplicación la escala, con una reducción de hasta el 50%, en los casos en que sea posible cuantificar el incidente, recomendado..... 600 €

6.- Eficacia civil de las resoluciones de los Tribunales eclesiásticos:

Solicitándose la adopción o modificación de medidas se estará a lo dispuesto para la separación o divorcio. Si no se solicitan medidas, recomendado

450 €

Criterio 57. Oposición a las resoluciones administrativas de protección de menores y Procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción se minutará conforme a lo establecido para el juicio verbal.

CAPÍTULO X

DE LA DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

Criterio 58. División de la herencia.

Por toda la tramitación del procedimiento para la división de la herencia se aplicará la Escala sobre la cuantía del haber adjudicado a la parte que defiende, recomendado

1.800 €

Si tras las operaciones divisorias se suscitara posteriormente juicio declarativo sobre los bienes adjudicados, se aplicará lo dispuesto para el juicio que corresponda, reducido en un 50%.

La intervención del Letrado como contador partidario propuesto de común acuerdo o por designación judicial, dará derecho a percibir honorarios de acuerdo con el Criterio 32.

Criterio 59. Liquidación del régimen económico matrimonial.

1º Liquidación de la sociedad de gananciales:

a) Por toda la tramitación del procedimiento de formación de inventario se aplicará la Escala sobre la cuantía del haber correspondiente a la parte a quien se defienda, recomendado..... 1.200 €

Si en el procedimiento no ha habido oposición se podrá aplicar hasta el 30 % de lo que resulte de aplicar la Escala.

Si se suscitara controversia sobre inclusión o exclusión de bienes del Inventario se minutará, además, aplicando la Escala sobre el 50% del valor del bien discutido, recomendado..... 750 €

b) Por toda la tramitación del proceso liquidatorio, se aplicará la Escala sobre la cuantía del haber adjudicado a la parte a quien se defienda, recomendado 1.200 €

Si en el procedimiento no ha habido oposición se podrá aplicar hasta el 30 % de lo que resulte de aplicar la Escala.

2º Liquidación del régimen de participación.

Será de aplicación lo dispuesto para la liquidación de la sociedad de gananciales.

3º La liquidación de cualquier régimen económico matrimonial realizada extrajudicialmente, se apli-

cará el 30% de la Escala sobre el importe del caudal adjudicado al cliente a quien defienda.

CAPÍTULO XI

PROCESOS MONITORIO Y CAMBIAR10

Criterio 60. Proceso monitorio.

Por la redacción de la petición inicial, recomendado 180 €

Si se formalizase oposición se minutará teniendo en cuenta lo establecido para el juicio que corresponda por la cuantía.

Criterio 61. Proceso cambiario.

Se minutará conforme a lo establecido para la ejecución forzosa (Criterio 52).

CAPÍTULO XII

OTROS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Criterio 62. Actuaciones relacionadas con el Registro Civil.

Por la tramitación de expedientes gubernativos de rectificación, para completar o suprimir circunstancias y asientos y/o para corregir defectos y faltas formales, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada, recomendado 180 €

Por la tramitación de los expedientes de filiación, cambio de nombre y apellidos, nacionalidad y vecindad, inscripción de nacimiento fuera de plazo, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta la importancia, trascendencia y complejidad del asunto, recomendado..... 450 €

Los recursos se minutarán atendiendo a los criterios expuestos, recomendado..... 150 €

Criterio 63. Procedimientos ejecutivos extrajudiciales ante Notario.

Los procedimientos del enunciado, con sede en la Ley y Reglamento Hipotecarios, y en la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, se minutará hasta el 40% de la Escala.

Criterio 64. Conflictos de Jurisdicción, y Conflictos y Cuestiones de Competencia.

1.º Conflictos de Jurisdicción. Los que se substancien ante el Tribunal o la Sala de Conflictos de Jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica 2/1987 de 18 de mayo, ya sean positivos o negativos, se minutarán conforme a los Incidentes, recomendado 450 €

En el caso de tramitarse cuestión previa administrativa, se minutará ésta con independencia de lo regulado en el párrafo precedente.

2.º Conflictos de Competencia. Por la tramitación de los conflictos a que se refieren los artículos 42 a 50, de la Ley Orgánica 611985 de 1 de julio del Poder Judicial, se devengarán honorarios en razón de lo establecido en el número 1.º anterior.

3.º Cuestiones de Competencia. En los casos que contemplan los artículos 51 y 52 de la L.O. 6/1985 de 1 de julio, se minutará conforme a lo establecido para los Incidentes (Criterio 40). Recomendado..... 300 €

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Criterio 65. Quita o espera y suspensión de pagos.

1.º Para el cálculo de los honorarios del Letrado del deudor, se tomará como base la cuantía del pasivo del balance definitivo confeccionado por la Intervención Judicial, aplicando la Escala.

2.º Los Letrados de los acreedores percibirán sus honorarios con arreglo al Criterio anterior, aplicado al respectivo crédito.

3.º En estos procedimientos se devengará un 50% de los honorarios al iniciarse, el 25% al dictarse la resolución declarando la suspensión de pagos y convocando Junta de acreedores, y el 25% restante al finalizar el expediente. En el caso de no llegarse a la celebración de la Junta para la discusión del convenio, el Letrado del deudor sólo percibirá el primer 50%.

4.º En las suspensiones de pagos se cobrará, además el trabajo extrajudicial preparatorio o subsiguiente a la junta general de acreedores.

Criterio 66. Concurso de acreedores y quiebras.

1.º Para el cálculo de los honorarios del Letrado del instante -sea procedimiento voluntario o necesario- del concursado, quebrado o de la sindicatura, se tomará como base la cuantía del pasivo aplicando la Escala.

2º Los Letrados de los acreedores percibirán sus honorarios con arreglo al Criterio precedente, aplicado sobre la base de su respectivo crédito.

3º La mera presentación de la solicitud de quiebra dará lugar a percibir el 50 % de los honorarios establecidos. Distribuyéndose el resto entre las otras cuatro secciones de quiebra.

En el supuesto de que se alcanzase convenio, se minutará separadamente por lo establecido para las Transacciones (Criterio 26).

4º Con respecto a los demás Letrados, en los casos en que no proceda el cobro de la totalidad de sus honorarios, se estimará la parte prudencial que corresponda a la labor profesional realizada.

5º Los incidentes que surjan en el procedimiento tales como el de oposición, variación de fecha de retroacción, etc., se minutarán, atendiendo a su complejidad, separadamente, en un 10% de lo que resulte de la aplicación de la Escala sobre la cuantía del pleito o la del incidente si la tuviere.

6º Los juicios que dimanen de un procedimiento de quiebra, aunque puedan calificarse de incidentes de la misma, se minutarán por la Escala.

Criterio 67. Expedientes de jurisdicción voluntaria.

1.- En los expedientes de: adopción; nombramiento de defensor judicial; constitución de tutela; autorización para enajenación o gravamen de bienes de menores; declaración de ausencia o de fallecimiento, declaración de herederos ab intestato; deslinde y amojonamiento; de dominio, etc., si no tienen cuantía determinada, se graduarán los honorarios prudencialmente, recomendado

450 €

2.º Si el expediente es susceptible de ser cuantificado, se aplicará lo establecido para los Incidentes, con una reducción del 20%, que será discrecional conforme a la posible falta de complejidad y trascendencia de la cuestión.

3.º Si hubiere oposición y se hiciere contencioso el expediente, se aplicará el Criterio que corresponda por la clase de juicio que resulte, sin perjuicio de la percepción de las cantidades a que haya lugar por el periodo de jurisdicción voluntaria.

4.º En los expedientes registrales de la Ley Hipotecaria, como expedientes de dominio, recursos contra la calificación de los Registradores, etc. y aquéllos que se basen en el Reglamento del Registro Mercantil, se aplicará lo establecido para los Incidentes, con una reducción del 20%.

Criterio 68. Incidentes de "Exequatur" de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

Se estimarán los honorarios atendiendo a la complejidad del asunto, a su trascendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado, recomendado..... 750 €

TÍTULO III

JURISDICCIÓN PENAL

CAPÍTULO I

DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN

Criterio 69. Asistencia al detenido.

Por la asistencia al detenido, ya sea en la sede del Juzgado o en dependencias policiales, recomendado. 210 €

a) Se entiende por asistencia al detenido tanto la presencia en la declaración policial o judicial, como cualquier otra diligencia a la que el Letrado asista en interés del detenido.

b) Cuando el Letrado asista en una misma sesión a más de un detenido por hechos comunes a todos ellos, podrá facturar hasta un 25% más por cada uno de ellos, distribuyendo el total resultante a partes iguales entre los asistidos. Si la asistencia se refiere a hechos diferentes se considerarán actuaciones distintas.

Criterio 70. Procedimiento de Habeas Corpus.

Por la tramitación del procedimiento, recomendado. 300 €

a) Si la actuación del Letrado se limita al escrito solicitando la iniciación del procedimiento, recomendado 120 €

b) Cuando el Letrado asista, además, a la audiencia posterior al Auto del Juzgado ordenando el inicio del procedimiento, se facturará el 100% si se solicita y/o se practica prueba, y el 70% en caso contrario. Si las pruebas se practicasen en diversas sesiones podrá facturar, además, por cada asistencia un importe recomendado de 90 €

Criterio 71. Comparecencia para resolver sobre la situación personal.

Por la asistencia del Letrado a la comparecencia prevista en el artículo 504 bis -2 de la LECrim., recomendado 210 €

a) Si en la comparecencia se propusiera prueba por el Letrado o por otra parte, y tuviera lugar en el mismo acto, podrá incrementarse hasta un 50%.

b) Si con posterioridad a la comparecencia hubiese de asistir el Letrado a la práctica de pruebas previas a la resolución judicial, tal asistencia se facturará conforme al Criterio 74.

Criterio 72. Visitas al cliente en Centro Penitenciario.

Las visitas al cliente interno en un Centro Penitenciario necesarias para preparar su defensa se facturarán en función de su duración, incluyendo el tiempo empleado en el desplazamiento, a razón de 240 € la primera hora o fracción y 30 € las siguientes.

Criterio 73. Redacción de escritos.

a) Redacción de denuncia sencilla, limitada a la exposición de hechos, cuando estos no revistan complejidad, recomendado 210 €

b) Redacción de denuncia con exposición de hechos de cierta complejidad o con proposición de prueba y/o calificación razonada de los hechos, recomendado 450 €

c) Redacción de querrela cuando la misma no revista complejidad, recomendado 450 €

d) Redacción de querrela con aportación de documentos y proposición de pruebas de cierta entidad, recomendado 750 €

- e) Escrito razonado solicitando el sobreseimiento y/o archivo de las actuaciones, recomendado..... 450 €
- f) Escrito razonado relativo a la situación personal del imputado, recomendado..... 270 €
- g) Escrito razonado promoviendo cualquier tipo de incidentes (cuestiones de competencia, prejudicialidad, recusación, etc), recomendado..... 360 €
 Tratándose de recusación de Magistrados, los honorarios recomendados podrán incrementarse hasta un 50% atendiendo a las consecuencias reales del incidente.
- h) Escritos sobre solicitud de diligencias de prueba. Se minutarán atendiendo al trabajo efectivamente realizado y a la trascendencia de lo solicitado, recomendado 120 €
- i) Escritos relativos a la adopción de medidas cautelares para el aseguramiento de responsabilidades civiles, recomendado 90 €
- j) Otros escritos que no sean de mero trámite, recomendado 120 €
- k) Escritos de mero trámite (personación, solicitud de testimonios, comunicando cambios de domicilio, solicitud de suspensión de diligencias, etc..), recomendado 60 €

Criterio 74. Asistencia a la práctica de diligencias.

- a) Asistencia a interrogatorios de imputados y testigos, incluida la labor de preparación de los interrogatorios, por cada sesión, recomendado..... 150 €

- b) Si en una misma sesión se practicasen varias declaraciones, los honorarios antes indicados podrán incrementarse hasta en 90 € más por cada declarante adicional.
- c) Por la asistencia a cualquier otra diligencia que requiera la presencia del Letrado o esta sea conveniente para los intereses del cliente: (reconocimiento en rueda, registros, reconstrucción de hechos, etc..),
recomendado.....150 €
- Si se produce fuera del Juzgado recomendado..... 240 €
- d) Comparecencias del Letrado en la sede del Juzgado para actos de trámite necesarios, recomendado... 60 €

CAPÍTULO II

PLENARIO Y JUICIO ORAL

- Criterio 75. Instrucción de la causa y alegaciones a la conclusión del sumario.
- Por la instrucción de la causa y redacción del escrito de alegaciones sobre conclusión del sumario, se calcularán los honorarios atendiendo al volumen de las actuaciones y complejidad de las mismas, recomendado 240 €
- Criterio 76. Escritos de acusación y defensa.
- En el procedimiento abreviado se atenderá a la complejidad y trascendencia de la causa y al contenido concreto del escrito, recomendado 390 €

En el sumario ordinario se atenderá a idénticos factores, recomendado600 €

Criterio 77. Artículos de previo pronunciamiento.

Por el escrito proponiendo los artículos de previo pronunciamiento, o el de alegaciones formulado por las otras partes, recomendado 450 €

Si en la tramitación del artículo se practicase prueba y el Letrado asistiese a la vista subsiguiente, recomendado 180 €

Criterio 78. Asistencia al juicio oral.

a) Por la preparación y asistencia al juicio oral ante el Juzgado de lo Penal se graduarán los honorarios atendiendo a la gravedad de los hechos, complejidad de la prueba, entidad de las penas solicitadas (graves, menos graves y leves), etc., recomendado 450 €

b) En el caso de que la vista se desarrolle en varias sesiones, podrá el Letrado facturar por cada sesión adicional una cantidad recomendada de 240 €

c) Cuando la vista del juicio oral se desarrolle ante la Audiencia Provincial, se aplicarán los criterios anteriores, con un incremento en cada caso de hasta el 50%.

d) En el caso de que durante la vista se alcance conformidad entre acusación y defensa, los honorarios se reducirán hasta en un 30%.

e) En los casos de suspensión de la vista una vez comenzada esta, el Letrado facturará la asistencia al acto suspendido con un importe de hasta el **40%** del que resulte a tenor de los criterios anteriores.

CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN DE MENORES

- Criterio 79. Asistencia al menor detenido.
Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 69.
- Criterio 80. Procedimiento de Habeas Corpus.
Se aplicará lo recogido en el Criterio 70.
- Criterio 81. Vista del expediente.
Por la solicitud al Fiscal de vista del expediente e instrucción de su contenido, recomendado..... 120 €
- Criterio 82. Solicitud de diligencias.
a) Por el escrito solicitando la práctica de diligencias ante el Ministerio Fiscal, recomendado..... 120 €
b) Por el escrito al Juez de Menores solicitando la práctica de diligencias no admitidas por el Fiscal, recomendado..... 150 €
- Criterio 83. Comparecencias con el menor.
Con carácter general, las comparecencias con el menor y asistencia a diligencias se facturarán atendiendo a la trascendencia del trámite, recomendado. 180 €

Criterio 84. Medidas cautelares.

a) Por la audiencia previa a la adopción de medidas cautelares, recomendado.....180 €

b) Por asistencia a la comparecencia prevista en la Ley en relación con la adopción de la medida de internamiento.

Sin proposición de prueba, recomendado..... 180 €

Con proposición de prueba, recomendado 210 €

Criterio 85. Escrito de alegaciones en fase de audiencia.

a) Por la redacción del escrito de alegaciones en contestación al presentado por el Ministerio Fiscal, se facturará en atención a la complejidad y trascendencia del asunto y a la gravedad de las medidas solicitadas, recomendado..... 300 €

b) Si la defensa del menor mostrase su conformidad con el Fiscal, por la asistencia a la comparecencia, recomendado..... 150 €

Criterio 86. Asistencia a la audiencia.

a) Se facturará en atención a la complejidad y trascendencia del asunto, gravedad de las medidas solicitadas por el Fiscal y entidad de la intervención del Letrado, recomendado 450 €

b) Si en la audiencia se mostrase conformidad por la defensa del menor evitando así la continuación del acto, los honorarios se reducirán hasta en un 30%.

Criterio 87.	Suspensión de la ejecución del fallo.	
	Por la cumplimentación del trámite de audiencia en relación con la suspensión de la ejecución de fallo, recomendado	180 €
Criterio 88.	Libertad vigilada, modificación y sustitución de medidas.	
	a) Por la cumplimentación del trámite de audiencia previo a la ratificación por Auto de la medida de libertad vigilada, recomendado.....	180 €
	b) Por la cumplimentación del trámite de audiencia previo a la modificación o sustitución de las medidas impuestas, recomendado.....	180 €
	c) Por la solicitud de modificación o sustitución de medidas, recomendado	210 €
Criterio 89.	Responsabilidad Civil.	
	Por la intervención en la tramitación del proceso sobre responsabilidad civil hasta sentencia, se facturará por la Escala reducida hasta en un 30%.	

CAPÍTULO IV

TRIBUNAL DEL JURADO

Criterio 90.	Las actuaciones que se desarrollen en el curso de los procedimientos regulados por la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado no contempladas expresamente en este Capítulo, se facturarán conforme a los criterios establecidos en los Capítulos 1º y	
--------------	--	--

2º precedentes, y en cuanto a este último por los señalados para actuaciones correspondientes a los procesos ante la Audiencia Provincial.

Criterio 91. Selección previa del Jurado.

a) Por la asistencia a la comparecencia prevista en

Ley para el sorteo de candidatos a jurados, recomendado..... 120 €

b) Cuando se formule recusación de los candidatos a jurados, el Letrado podrá facturar, conforme a las siguientes recomendaciones:

- Por el escrito formulando recusación, recomendado. 150 €

- Si se propusiese prueba, recomendado 180 €

- Por asistencia a la vista de la excusa, advertencia o recusación, recomendado..... 210 €

Criterio 92. Comparecencia para concreción y traslado de la imputación.

a) Si en la misma no se formularan alegaciones, recomendado120 €

b) Si se formularan alegaciones, o se solicitasen nuevas diligencias de investigación o se hiciese petición razonada de sobreseimiento, recomendado 300 €

Criterio 93. Audiencia preliminar.

a) Sin práctica de prueba, recomendado..... 150 €

b) Con práctica de prueba, recomendado 300 €

c) Cuando la sesión se prolongue por más de una hora, podrá el Letrado facturar por cada hora o fracción adicional la cantidad recomendada de..... 90 €

Criterio 94. Planteamiento de cuestiones previas.

Se facturarán con los mismos criterios establecidos en el Criterio 77 para la tramitación de los artículos de previo pronunciamiento.

Criterio 95. Asistencia a las sesiones para interrogatorio, recusación y selección de jurados.

a) Se facturará por cada sesión, en función de la intervención del Letrado en la misma y de su duración, recomendado 150 €

b) Por cada hora o fracción adicional de duración de la sesión, además, recomendado 90 €

Criterio 96. Asistencia al juicio oral.

a) Se facturará conforme a lo recogido en el Criterio 78-c, d y e).

b) Cuando se produzca solicitud de disolución anticipada del Jurado o alegaciones de oposición a tal solicitud. Recomendado 150 €

c) Por la asistencia e intervención en la audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto, recomendado 210 €

d) Por la asistencia a la comparecencia prevista en el artículo 57, recomendado 90 €

- e) Por la asistencia a la audiencia previa a la devolución del acta al Jurado, recomendado..... 210 €
- f) Asistencia al acto de audiencia del veredicto, recomendado 90 €
- g) Asistencia al acto anterior en caso de veredicto de culpabilidad, con informe sobre penas y responsabilidad civil, recomendado..... 210 €

CAPÍTULO V

JUICIO DE FALTAS

Criterio 97. Redacción de escritos.

Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 73.

Criterio 98. Asistencia a diligencias.

Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 74

Criterio 99. Asistencia al juicio.

a) Por la asistencia al juicio, recomendado 300 €

b) Si se celebrase en varias sesiones, por cada sesión extra hasta un 50% más.

CAPÍTULO VI

OTRAS ACTUACIONES

Criterio 100. Nulidad de actuaciones.

En los incidentes sobre nulidad de actuaciones la facturación se determinará en función de la trascen-

dencia del trámite afectado y de la complejidad del planteamiento:

- a) Nulidad de actos procesales de la instrucción (registros, declaraciones, intervenciones telefónicas, etc...), recomendado.....300 €
- b) Nulidad de actos de la fase intermedia (conclusión del sumario, incoación de procedimiento abreviado, apertura del juicio oral, etc...), recomendado 240 €
- c) Nulidad de sentencia, recomendado..... 600 €

Criterio 101. Procedimientos seguidos por injuria y calumnia.

- a) Redacción de la papeleta de conciliación o redacción de Nota contestando, recomendado 240 €
- b) Asistencia al acto de conciliación, recomendado.. 180 €
- c) Solicitud de autorización judicial, recomendado.. 150 €
- d) Asistencia al juicio verbal, recomendado 300 €

Criterio 102. Procedimientos de extradición.

- a) Solicitud razonada al Juzgado o Tribunal para que curse la petición de extradición, en función de la trascendencia de los hechos, recomendado 450 €
- b) Las actuaciones practicadas en los procedimientos de extradición pasiva se facturarán con arreglo a las recomendaciones contenidos en los Criterios del presente Título, y en particular por las siguientes:
 - Asistencia a la comparecencia judicial del reclamado detenido, recomendado..... 210 €

- Escrito solicitando que se complete la información facilitada en la solicitud de extradición, recomendado 120 €
- Trámite de instrucción, dependiendo del volumen y complejidad de los antecedentes, recomendado 150 €
- Asistencia a la vista, recomendado 450 €

Criterio 103. Actuaciones ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción y Jurisdicciones especiales.

Se aplicarán los Criterios de este Título incrementados en cada caso hasta en un 30%, tomándose a estos efectos la referencia del Sumario ordinario.

Criterio 104. Causas seguidas ante el Tribunal Supremo.

En las causas seguidas ante el Tribunal Supremo los honorarios se facturarán con arreglo a los Criterios de este Título, y en lo pertinente a las referidas a causas cuyo fallo corresponde a las Audiencias Provinciales, incrementados hasta en un 60%.

Criterio 105. Valorativo general.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición General Décima, las actuaciones no contempladas en los Criterios precedentes que se realicen ante órganos de la jurisdicción penal o en relación con cuestiones derivadas de asuntos de esta naturaleza (procedimientos penales), ya sea durante la tramitación del proceso, ya con posterioridad a su conclusión por sentencia firme, habrán de ser facturadas aplicando, por analogía, los criterios ofrecidos en este Título para aquellas actuaciones

que se aproximen más a la que se trata de minutar, siempre valorando la complejidad de la cuestión, el efectivo trabajo realizado y la trascendencia que para el cliente pueda suponer el trámite realizado.

CAPÍTULO VII

RECURSOS

Criterio 106. Recurso de Reforma.

- a) Recurso de Reforma contra resoluciones del Juez de Instrucción, con carácter general recomendado .. 240 €
- b) Contra auto de inadmisión de querrela, procesamiento, sobreseimiento o archivo, incoación de procedimiento abreviado o denegación de apertura de juicio oral, recomendado 420 €
- c) Contra resolución relativa a la situación personal del imputado, recomendado..... 240 €

Criterio 107. Recurso de apelación.

- a) Recursos de apelación contra las resoluciones del Juez de Instrucción que lo admitan, con carácter general, recomendado 540 €
- b) Si el recurso de apelación hubiese sido precedido de recurso de reforma y no fuese subsidiario a este, recomendado..... 240 €
- c) Recurso de apelación contra sentencia del Juzgado de lo Penal, recomendado..... 900 €
- d) Recurso de apelación contra sentencias del Juez de Instrucción en Juicios de Faltas, recomendado ... 510 €

e) Por la asistencia a la vista del recurso de apelación, recomendado..... 360 €

Criterio 108. Recurso de Queja.

a) Con carácter general, los recursos de queja se facturarán atendiendo a la trascendencia de la resolución a la que vayan referidos, recomendado 360 €

b) Cuando el recurso se dirija contra resolución de inadmisión del recurso de apelación, recomendado.. 180 €

Criterio 109. Recurso de Súplica.

Los recursos de súplica se facturarán atendiendo a la trascendencia de la resolución a la que afecten, recomendado 240 €

Criterio 110. Recurso de Casación.

a) Por la preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia, recomendado:

- Por infracción de ley, recomendado..... 180 €

- Por quebrantamiento de forma, recomendado 240 €

- Por ambos motivos, recomendado..... 360 €

b) Por la redacción del escrito de interposición del recurso de casación, se atenderá a la mayor o menor trascendencia y gravedad de las cuestiones en juego y a la enjundia y complejidad de los motivos desarrollados, partiendo de las siguientes recomendaciones generales:

- Por infracción de ley, recomendado1.200 €
- Por quebrantamiento de forma, recomendado 1.200 €
- Por ambos motivos, recomendado 1.800 €

c) Por la instrucción e impugnación de los recursos de casación se facturará con los mismos criterios previstos para la interposición, debiendo insistirse en la necesidad de ponderar la trascendencia y complejidad de trabajo desarrollado para determinar la minutación procedente en cada caso partiendo de las cantidades recomendadas.

- d) Por la preparación y asistencia a la vista del recurso de casación, recomendado 1.500 €

Criterio 111. Recurso de Revisión.

Los recursos de Revisión se minutarán atendiendo a la trascendencia y complejidad del asunto en función de lo que resulte de la sentencia objeto del recurso. Con carácter general la facturación se ajustará a las siguientes recomendaciones:

- Por la redacción del escrito promoviendo el recurso, recomendado 750 €
- Por la redacción del escrito interponiendo el recurso autorizado, recomendado 600 €
- Por la asistencia a la vista con informe, recomendado. 900 €

Criterio 112. Aclaración de sentencias.

Dependiendo de la trascendencia del punto objeto de aclaración, por la redacción del escrito solicitándola, recomendado..... 150 €

Criterio 113. Valorativo general en materia de recursos.

Con carácter general, en los recursos contemplados en este capítulo, la impugnación del correspondiente

recurso será facturada con idénticos criterios que la interposición del mismo.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Criterio 114. Régimen penitenciario.

- a) Escrito razonado solicitando revisión de grado, recomendado..... 150 €
- b) Escrito sobre interposición de queja en materia regimental, recomendado.....180 €
- Pliego de descargos con proposición de prueba en procedimiento disciplinario, recomendado..... 240 €
- Sin proposición de prueba, recomendado 150 €
- Queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria por razón de régimen o tratamiento, recomendado 180 €
- Recurso de alzada ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria contra actos de la Administración, ya se trate de sanciones disciplinarias, revisión de grado, permisos u otros, dependiendo de la trascendencia de la cuestión objeto del recurso, recomendado..... 300 €
- Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial contra resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, atendiendo a los factores antes apuntados, recomendado..... 450 €

- Criterio 115. Remisión condicional, suspensión de la ejecución de las penas, refundición y sustitución de penas.
- Se facturará atendiendo a la trascendencia para el cliente y al efectivo trabajo realizado, recomendado. 300 €
- Criterio 116. Libertad condicional.
- Se minutará en función de la gravedad de la pena y la complejidad del trámite, recomendado..... 240 €
- Criterio 117. Cancelación de antecedentes penales.
- En función de los trámites realizados por cuenta del cliente. recomendado150 €
- Criterio 118. Indulto.
- La facturación del Letrado por su intervención en el expediente de indulto vendrá determinada por la gravedad de la pena, trámites realizados y trascendencia para el cliente, recomendado 450 €
- Si la resolución fuese favorable recomendado 900 €
- Criterio 119. Ejecución en materia de responsabilidades civiles.
- Las actuaciones realizadas en la jurisdicción penal para la ejecución de la sentencia en el pronunciamiento relativo a responsabilidades civiles, se facturarán aplicando los mismos criterios establecidos en la jurisdicción civil para la ejecución de sentencias, ya se trate de condena al pago de cantidad líquida ya de condena a cuantificar en fase de ejecución.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDADES CIVILES EN EL PROCESO PENAL

Criterio 120. Determinación de la base de facturación.

Con independencia de las cantidades que resulte procedente facturar por aplicación de lo previsto en las precedentes Capítulos del presente Título, en todos aquellos procesos penales en los que se susciten cuestiones de índole económica en relación con la responsabilidad civil derivada de la penal, habrá lugar a facturar además los honorarios correspondientes por este concepto conforme a las recomendaciones que se ofrecen en los Criterios de este título, sin que a estos efectos sean de tener en cuenta las sanciones de carácter pecuniario impuestas (multa, comiso, incautación, etc.). Se exceptúa únicamente la responsabilidad civil en los procedimientos relativos a la Jurisdicción de Menores, la cual se regirá por lo previsto en el Criterio 89.

A tal efecto la base de facturación para la aplicación de la Escala y los porcentajes que luego se dirán, vendrá determinada de la siguiente forma:

- a) Cuando el proceso finalice mediante sentencia, se estará al pronunciamiento que la misma contenga.
- b) Si la sentencia fuese absolutoria, las cuestiones pecuniarias se valorarán, a los efectos de la aplicación de los Criterios de este Capítulo, en función de la mas elevada de las peticiones formuladas en sus conclusiones definitivas por las acusaciones personadas, siempre que dicha solicitud aparezca razonadamente justificada y no resulte arbitraria, y en su defecto por la solicitud del Ministerio Fiscal.

c) Si el proceso tuviese una conclusión prematura por Auto de archivo o sobreseimiento, se estará al importe de las responsabilidades exigidas por las acusaciones en sus escritos (querrela, denuncia, solicitud de adopción de medidas cautelares, etc...), siempre que aparezca razonada, o a lo que resulte de la causa si aparece clara la responsabilidad civil derivada de los hechos imputados, y en otro caso se aplicarán los Criterios de la jurisdicción civil para los supuestos de cuantía indeterminada. En todo caso, sobre la solicitud de las acusaciones prevalecerá la resolución judicial relativa a la adopción de medidas cautelares en materia de responsabilidad civil.

d) Cuando se llegue a un acuerdo entre las partes en materia de responsabilidades civiles, se tomará como base el importe de la cantidad convenida.

Criterio 121. Responsabilidad civil correspondiente a la instancia en los diferentes procesos penales.

a) Como regla general, cuando el proceso concluya con sentencia, sea por delito o por falta, se facturará por este concepto hasta un 70% de lo que resulte de la aplicación de la Escala sobre la base de cálculo fijada conforme a lo previsto en el precedente Criterio.

b) Cuando las responsabilidades civiles sean convenidas por las partes con anterioridad a la celebración del juicio o durante este, los honorarios cifrados conforme al párrafo precedente se reducirán en un 25% si el acuerdo se alcanza una vez abierto el juicio oral o una vez señalada la fecha del juicio de faltas, y en un 50% si el acuerdo se alcanza durante la instrucción o antes de que se señale fecha para el juicio en los de faltas.

c) Cuando la causa concluya con Auto de archivo o sobreseimiento, los honorarios por este concepto se calcularán conforme a lo previsto en el apartado a) precedente, aplicando seguidamente una reducción del 50%, salvo en el caso de que ello se produzca una vez comenzado el acto del juicio, en cuyo supuesto la reducción será del 30%.

e) Cuando se produzca cambio del Letrado director de una de las partes durante el proceso, corresponderá el 50% de los honorarios al que intervino en la fase de Instrucción y el otro 50% al que lo hizo en la del juicio oral. Si interviniese más de un Letrado en cada una de dichas fases se distribuirán los honorarios correspondientes a la misma en proporción al trabajo desarrollado por cada uno.

Criterio 122. Responsabilidad civil en los recursos penales.

a) La facturación de los recursos de reforma, súplica y queja en ningún caso incluirá honorarios por responsabilidad civil, sin perjuicio de los que correspondan por este concepto por la intervención del Letrado en el proceso.

b) En los recursos de apelación, casación y revisión contra sentencias, los honorarios por responsabilidades civiles se calcularán conforme a lo previsto en el párrafo a) del Criterio 121 precedente, aplicando a continuación los coeficientes correctores previstos para la misma clase de recursos ante la jurisdicción civil.

c) Cuando los recursos se dirijan contra Autos relativos al sobreseimiento o archivo de la causa o se refieran a cuestiones que impidan la continuación de

la misma, los honorarios se calcularán conforme a lo indicado en el párrafo b) precedente con una reducción de hasta el 40%.

Criterio 123. Valorativo general.

Cuando en materia de responsabilidades civiles en el proceso penal concurriesen una pluralidad de interesados, se aplicarán, sobre la base de los Criterios anteriores, las recomendaciones contenidas en la disposición General Novena.

Criterio 124. Otros supuestos.

Cuando un proceso concluya mediante sentencia que no contenga pronunciamiento expreso sobre responsabilidades civiles, pero establezca, en los hechos o en el fallo, los presupuestos para el futuro ejercicio de acciones de esta índole o resulte determinante de la suerte de las que posteriormente se pudieran entablar o se hallen ya entabladas, podrá considerarse la facturación por este concepto cuando la incidencia de la sentencia en el ámbito civil resulte clara y siempre con un límite de hasta el 50% de lo que proceda por la aplicación de los Criterios de este capítulo.

TÍTULO IV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN

Criterio 125. Actuaciones Administrativas en general.

1.º Cualquier escrito de puro trámite, recomendado . 60 €

2.º Solicitud o impugnación, fundada fáctica y/o jurídicamente, recomendado 120 €

3.º Escrito de alegaciones, ponderando debidamente la complejidad de los fundamentos jurídicos en su referencia al ordenamiento administrativo, y la cuantía del asunto, en su caso, recomendado 240 €

Criterio 126. Recursos Administrativos.

Los recursos ordinarios, se minutarán en función de su complejidad, cuantía y demás circunstancias jurídicas, económicas o de cualquier otra índole que concurran, recomendado 240 €

Criterio 127. Actuaciones en materia de urbanismo.

1.º En los expedientes de declaración de ruina se graduarán los honorarios por la Escala, con una reducción del 40% si hubiere oposición, y del 60% si no la hubiere, atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor de mercado del inmueble que se trate, a cuyo efecto deberán ponderarse los factores concurrentes, tales como superficie ocupada por el inmueble afectado, número de inquilinos, fecha de los contratos, situación de la finca; etc., recomendado..... 900 €

2.º En los expedientes para inclusión o exclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, se establecerán los honorarios por las mismas recomendaciones expuestas en el Criterio anterior, recomendado 900 €

3.º En los expedientes para demolición y posterior reconstrucción del inmueble, o para adicionar o ele-

var la edificación, se seguirán los mismos criterios -a efectos de minutación- expuestos precedentemente.

4.º Planes de Ordenación Urbana y Criterios subsidiarias de Planeamiento. Por el asesoramiento e intervenciones en la redacción de proyectos de planes especiales y/o parciales de ordenación urbana, parcelaciones y/o reparcelaciones, estudios de detalle, proyectos de urbanización, programas de actuación urbanística, etc., con inclusión de reuniones y consultas con el o los clientes, y/o otros profesionales intervinientes, se percibirán los honorarios establecidos en el Criterio 15, fijándose la cuantía a tenor de la entidad económica del proyecto, recomendado 1.500 €

5.º Juntas de Compensación. Por la constitución u organización de la Junta de Compensación, o de Entidad Urbanística colaboradora, o de Asociación Administrativa de cooperación, y por la dirección jurídica y/o coordinación de sus actuaciones, se graduarán los honorarios por las disposiciones del Criterio 15 (Redacción de contratos), recomendado 1.500 €

6.º Por la defensa en los expedientes sancionadores previstos en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, se minutará por la Escala ponderando los intereses en juego, la complejidad técnica y jurídica del asunto, y el resultado obtenido, recomendado 360 €

7.º Expedientes de demolición o legalización de obras. Se aplicará el apartado 1.º de este epígrafe, según se trate de obras construidas con o sin licencia, respectivamente, incrementada en un 20%, recomendado 750 €

Criterio 128. Expedientes de Expropiación Forzosa.

1.º La intervención profesional y, en su caso, oposición y recurso de alzada al acuerdo de la necesidad de la ocupación, se minutará atendiendo a la complejidad y trascendencia de las actuaciones, recomendado 480 €

2.º La intervención profesional en la pieza separada de fijación del justiprecio, incluyendo la redacción de la hoja de aprecio, el escrito de alegaciones y cuantas otras actuaciones o diligencias sean precisas para finalizar la vía administrativa, dará lugar al devengo de honorarios por la Escala, con una reducción de hasta el 50%, tomando como base para su cálculo la cantidad finalmente obtenida y atendiendo a la labor efectivamente realizada, recomendado..... 600 €

3.º Si el justiprecio se fijare de mutuo acuerdo, sin formular hoja de aprecio ni escrito de alegaciones, los honorarios se graduarán por el Criterio 26 (Transacciones); si se llegase al mutuo acuerdo después de haber efectuado las actuaciones dichas, o una parte de ellas, se valorarán ésta, además, aplicando total o parcialmente, según proceda, el Criterio anterior.

4.º En la expropiación por el procedimiento de urgencia, podrá minutarse separadamente la intervención en el Acta Previa a la Ocupación, graduándose los honorarios según la complejidad y trascendencia de las actuaciones profesionales del Letrado interviniente, y en relación con la naturaleza e importancia de los bienes y derechos expropiados, recomendado 480 €

- Criterio 129. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales.
- Redacción del escrito de reclamación previa al ejercicio de acciones, recomendado 150 €
- Si la reclamación fuera estimada y pudiera cuantificarse, podrá aplicarse hasta el 50% de la Escala.
- Criterio 130. Extranjería y derecho de asilo.
- 1.º Tramitación y obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros, dependiendo de la complejidad y actuaciones profesionales a desarrollar ante las Autoridades Administrativas y Policiales, recomendado 300 €
- 2.º Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros en España, recomendado 360 €
- 3.º Actuaciones y recursos en materia de derecho de asilo en España, y homologación de la condición de refugiado, dependiendo de la complejidad, número de actuaciones y escritos, recomendado 150 €
- Criterio 131. Expedientes sancionadores.
- 1.º En los expedientes sancionadores ordinarios o especiales, con cuantía determinada, se devengarán los honorarios por la Escala, con una reducción de hasta el 50%, tomando como base la sanción inicialmente propuesta y aquéllas otras consecuencias sancionables de ser valoradas económicamente, recomendado 300 €

2.º En los expedientes sancionadores a funcionarios públicos, se graduarán los honorarios atendiendo a la gravedad de la sanción propuesta, retribución económica de los mismos, y correlación entre ambos o con sus restantes derechos, recomendado 300 €

Criterio 132. Expedientes de arbitraje, en materias de seguros, defensa de consumidores y usuarios y transporte.

Los Letrados de las partes, graduarán sus honorarios por los que corresponden al arbitraje de equidad (Criterio 28.1).

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN DE MARINA

Criterio 133. En los expedientes de auxilio, salvamentos y remolque en la mar, seguidos ante los Juzgados Marítimos permanentes, se regularán los honorarios por la Escala con una reducción del 20%.

- Los recursos ante el Tribunal Marítimo Central, darán lugar al devengo de honorarios en cuantía del 15% de los que correspondieran conforme al párrafo precedente.

- En igual porcentaje se estimarán los honorarios por el recurso contra las resoluciones del Tribunal Marítimo Central.

- En los expedientes de hallazgos en la mar y de extracción marítima, se minutará conforme a lo establecido para aquellos que se siguen ante los Juzgados Marítimo permanentes.

CAPÍTULO III

TRIBUTARIO

Criterio 134. Asesoramiento y representación:

1.º Actos de iniciación.

- Por la preparación y redacción de declaraciones tributarias simples, recomendado 90 €

- Por la preparación y redacción de declaraciones tributarias sin complejidad especial, pero siendo necesario el estudio de antecedentes y la realización de calificaciones técnico-jurídicas en razón de la normativa vigente, se minutará según el trabajo desarrollado, recomendado 180 €

- Por la preparación y redacción de declaraciones tributarias que tengan especial complejidad, se aplicará sobre la cuota líquida, un mínimo del 40% y un máximo del 70% del Criterio 15 (Redacción de contratos), en razón de la dificultad que presente; cuando la aplicación de esta regla no sea significativa por resultar cuota negativa o de escasa magnitud, se aplicará sobre la base imponible un mínimo del 10% y un máximo del 40% del Criterio 15, recomendado ... 300 €

En los conceptos especificados en las Criterios que preceden se entenderán incluidas las reuniones con el cliente, otros profesionales, estudio de antecedentes, toma de datos, etc.

2º Representación y asesoramiento ante la Inspección de los Tributos.

- En las inspecciones sin especial complejidad se minutará de acuerdo con el tiempo empleado, recomendado 180 €

- En las inspecciones que revistan especial complejidad y comporten la discusión sobre la calificación técnico-jurídica de los conceptos o actos relacionados con el impuesto de que se trate, se graduarán los honorarios en función de la aludida complejidad, de la importancia económica del asunto y demás circunstancias concurrentes, en especial el beneficio obtenido, sin sobrepasar el 40% de la Escala. Cuando la aplicación del párrafo anterior no sea significativa por resultar cuota negativa o de escasa magnitud, se aplicará entre el 5% y 15% de la Escala sobre la base imponible, recomendado 600 €

CAPÍTULO IV

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

- Criterio 135. Recurso de Reposición previo a la Reclamación Económico-Administrativa, recomendado 240 €

- Criterio 136. Escrito de interposición del Recurso, sin alegaciones, recomendado 90 €

- Criterio 137. Escrito solicitando la suspensión del acto recurrido, recomendado..... 150 €

- Criterio 138. Escrito de alegaciones, proposición de prueba, vista y en definitiva por la completa instrucción del procedimiento, se graduarán los honorarios entre un 40% y un 80% de la Escala, según la complejidad del caso, recomendado 300 €

- Criterio 139. Recurso de Alzada ante el Tribunal Central si es el mismo Letrado que llevó el asunto ante el Tribunal Provincial se aplicará el 50% del Criterio anterior o el 60% si hubiese de practicarse prueba, recomendado 300 €
- Si es distinto Letrado se aplicará el 100% del Criterio precedente.
- Criterio 140. Recurso Extraordinario de Revisión, se aplicarán los dos Criterios anteriores, recomendado 300 €
- Criterio 141. Los demás escritos, que sean procedentes, y no contemplados en los Criterios anteriores, recomendado . 60 €
- Criterio 142. Expedientes de devolución.
- La redacción de los escritos solicitando la devolución y siempre que estén fundamentados, se minutará el 10% de la Escala, recomendado 150 €

TÍTULO V

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Criterio 143. Procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia.
- A) Toda la tramitación del procedimiento hasta Sentencia -incidentes y recursos excluidos- devengará como honorarios recomendados los que resulten de aplicar la Escala.
- B) Los honorarios en este procedimiento se distribuirán:

1.- Por el estudio de viabilidad y el escrito solicitando se tenga por interpuesto el recurso el 10% de la Escala, recomendando 300 €

2.- Por el período de controversia, el 50% de la Escala.

3.- Por la fase probatoria, el 20% de la Escala.

4.- Por la asistencia a la Vista o la formulación de conclusiones escritas, el 20% de la Escala.

C) La base de cálculo de los honorarios, cualquiera que sea la instancia o recurso, deberá venir determinada por el valor económico real de la pretensión objeto de litigio, recomendado 1.200 €

Criterio 144. Procedimiento Abreviado.

Si el recurso tuviere cuantía se aplicará la Escala, recomendado 360 €

Cuando se trate de cuestiones de personal que no se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios de carrera, se graduarán los honorarios atendiendo al trabajo realizado y a la trascendencia de la cuestión objeto de debate, recomendado 360 €

Criterio 145. Procedimientos especiales.

Se aplicará lo dispuesto en el Criterio 125 (Actuaciones administrativas), recomendado 1.200 €

Criterio 146. Medidas cautelares y su modificación.

Por la solicitud y adopción de medidas cautelares, o por su modificación, se devengará hasta el 30% de lo que resulte de aplicar la Escala, tomando como base la cuantía o el interés económico de las medidas solicitadas, recomendado 600 €

Si la medida se hubiera acordado sin audiencia de la parte contraria, o sin que ésta hubiere manifestado oposición, se devengará hasta el 15% de la Escala, recomendado..... 450 €

Criterio 147. Recursos.

A) En los recursos de súplica y queja, podrá aplicarse el 10% de la Escala, sobre la cuantía del procedimiento o particular del que traigan causa, recomendado 150 €

B) En los recursos de apelación se aplicará el 50% de lo correspondiente a la instancia.

C) En los recursos de casación se aplicará lo dispuesto en el Criterio 46 (Recurso de Casación civil). No obstante, si el recurso fuera inadmitido o declarado desierto, el Letrado de la parte recurrida en casación sólo podrá percibir hasta el 15% de la cantidad que resulte, graduándose los honorarios en función de que haya formulado o no alegaciones oponiéndose a la admisión.

D) En los recursos de revisión se regularan los honorarios conforme a lo establecido para el Juicio Ordinario (Criterio 41).

Criterio 148. Ejecuciones.

A) Por la ejecución provisional se devengará hasta el 75% de la Escala aplicada sobre la cuantía por la que se despache la ejecución, recomendado 300 €

Si se suscita oposición podrá devengarse hasta el 100% de la Escala, recomendado 600 €

B) Por la ejecución forzosa se devengará hasta el 75% de la Escala, recomendado 300 €

Si se suscita oposición podrá devengarse hasta el 100% de la Escala, recomendado 600 €

TÍTULO VI

JURISDICCIÓN LABORAL

CAPÍTULO I

ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

Criterio 149. Redacción de contratos de trabajo con cláusulas sencillas, recomendado 210 €

Si contienen cláusulas complejas o concernientes a regímenes especiales, se aplicará la Escala hasta un 40% tomando como base la retribución -por todos los conceptos- de un año de trabajo.

Criterio 150. Redacción de Estatutos de Asociaciones Profesionales, Sindicales, Cooperativas, y similares, recomendado 900 €

Criterio 151. Redacción y elaboración de convenios colectivos de empresa, se minutarán teniendo en cuenta la complejidad, número de trabajadores a los que afecta, circunstancias estructurales de la empresa, trascendencia económica, etc., recomendado..... 1.200 €

Criterio 152. Redacción y elaboración de convenios colectivos de ámbito superior al de la empresa, atendiendo a las circunstancias expresadas en el número anterior, que sean de aplicación, y las propias del sector de que se trate, recomendado 3.000 €

Criterio 153. Los Letrados que asesoren o intervengan asistiendo a las reuniones de la Comisión Deliberadora, en los supuestos de los dos Criterios anteriores devengarán, por cada asistencia, la cantidad recomendada 300 €

Criterio 154. Actuaciones en materia de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones laborales. En las intervenciones a que se refiere el epígrafe, cabe distinguir:

a) Actuaciones no jurisdiccionales regladas en los arts. 40 y 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: recomendado 360 € por cada trabajador afectado.

Fases:

1º.-Hasta la iniciación de período de consultas.....	60%
2º.- Período de consultas	30%
3º.- Comunicación de la decisión empresarial	10%

b) Actuaciones administrativas: recomendado 60 € por trabajador afectado.

c) Cuando se soliciten traslados colectivos: 360 € por cada trabajador afectado que opte por la rescisión del contrato, y 240 € por los demás.

d) Cuando se modifique el vínculo laboral: 240 € por trabajador afectado.

Criterio 155. Procedimientos de regulación de empleo. Cabe diferenciar al respecto:

a) Cuando se solicite la extinción de los contratos de trabajo: 360 € por trabajador afectado.

b) Cuando se solicite la suspensión temporal de los contratos o la modificación de la jornada de trabajo: 360 € pesetas por trabajador afectado.

Fases:

1º.- Preparación del expediente y comunicación a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores de la apertura del período de consultas.....	60%
2º.- Participación en período de consultas	30%
3º.- Presentación ante la Autoridad Laboral del resultado del período de consultas	10%

Criterio 156. Redacción de peticiones y reclamaciones administrativas individuales, como reclamaciones administrativas previas a la vía judicial, reclamaciones al Estado por salarios de trámite devengados en juicios por despido, o cualquier otro expediente tramitado ante la Autoridad Laboral, por toda su tramitación, recomendado..... 300 €

En caso de resolución favorable se aplicará la Escala hasta en un 40%.

- Criterio 157. Actuaciones disciplinarias:
- a) Por el estudio, elaboración y redacción de la carta de imposición de sanciones leves al personal recomendado 180 €
 - b) Por la redacción de la comunicación de faltas graves y muy graves que impliquen despido, recomendado 450 €
 - c) Por la total intervención en expedientes disciplinarios contradictorios y expedientes disciplinarios a representantes de los trabajadores, recomendado ... 600 €
- Criterio 158. Conflictos colectivos, huelga y cierre patronal. El asesoramiento e intervención en estas materias, excluida la intervención contenciosa, teniendo presente la complejidad del conflicto, el número de trabajadores afectados, y cuantas otras circunstancias puedan incidir en la minutación, se procederá a efectuar ésta discrecionalmente, recomendado 1.200 €
- Criterio 159. Actuaciones ante la Inspección de Trabajo. El asesoramiento, asistencia y/o intervenciones ante la Inspección de Trabajo, siempre que no pueda encuadrarse en los Criterios 143 a 145 (Recursos Contencioso-Administrativos), se minutará en razón de la complejidad e intereses en juego, recomendado..... 300 €
- Fases:
- 1º.- Estudio preparatorio, comparencias ante la inspección de trabajo, y, en su caso escrito de alegaciones 70%
 - 2º.- Recurso administrativo 30%
- Criterio 160. Recursos contra actas de la Seguridad Social. Los recursos contra actas de liquidación o infracción de

la Seguridad Social, o contra los requerimientos de los Órganos Gestores de las mismas, se minutarán hasta un 40% de la Escala, recomendado..... 300 €

Criterio 161. Actos de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y los relativos a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales: conciliación, mediación y arbitraje. Cabe diferenciar:

1º.-Por la redacción de Papeleta de Conciliación o del escrito de solicitud de solución extrajudicial, redactados sin especial complejidad, recomendado. 180 €

2º- Asistencia al acto:

a) Sin efecto o sin avenencia, recomendado 180 €

b) Con avenencia, se devengará hasta un 50% de lo que resulte de aplicar la Escala, recomendado 450 €

Criterio 162. Por el asesoramiento, redacción y presentación de expediente en reclamación de prestaciones ante el Fondo de Garantía Salarial, se minutará aplicando la Escala hasta un 15%, recomendado 150 €

CAPÍTULO II

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Criterio 163. Actos preparatorios y medidas precautorias:

a) Solicitud y práctica de confesión judicial o prueba testifical anticipada, recomendado 240 €

b) Solicitud y examen o comunicación de libros y cuentas con anterioridad a la promoción del juicio, recomendado 360 €

Criterio 164. Solicitud de embargo preventivo. Se devengará el 20% de la Escala, teniendo en cuenta el trabajo efectuado.

Criterio 165. Reclamaciones de cantidad.

Se minutará por la Escala, recomendado 450 €

En los casos de reclamaciones de bienios, trienios, o quinquenios, reclamaciones de complementos salariales, reclamación de recargos por contingencias de Seguridad Social, reclasificaciones, etc. se atenderá a la posibilidad de su futuro devengo e hipotética consolidación, fijando los honorarios sobre la base de cinco anualidades.

Criterio 166. Impugnación de sanciones disciplinarias.

Se podrá minutar hasta un 75% de lo recomendado por la Escala, si la sanción tiene un contenido económicamente evaluable, teniendo en consideración la gravedad de la sanción impuesta, sus posibles repercusiones posteriores sobre el expediente personal del sancionado, y eventuales medidas disciplinarias posteriores relacionadas con la sanción, categoría profesional y salarial del expedientado, su antigüedad en la empresa, etc.

Si la sanción no tuviera un contenido evaluable, se minutará prudencialmente teniendo en consideración los anteriores factores, recomendado 420 €

- Criterio 167. Reclamaciones frente a despidos disciplinarios u objetivos, y otras resoluciones contractuales, individuales o colectivas.
- Se aplicará la Escala sobre indemnización y salarios de trámite. Caso de readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, se aplicará la Escala sobre la base del salario anual más los devengados durante la tramitación procesal, recomendado 600 €
- Criterio 168. Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación por juicios de despido.
- Se minutará hasta el 60% de la Escala, recomendado. 300 €
- Criterio 169. Reclamaciones de Seguridad Social.
- Por la intervención en las reclamaciones por prestaciones periódicas, pensiones vitalicias, indemnizaciones a tanto alzado, o reintegro de gastos, se aplicará la Escala, tomando como referencia tres anualidades en el caso de prestaciones periódicas o pensiones vitalicias, recomendado 600 €
- Criterio 170. Procedimiento en materia de conflictos colectivos. Cabe distinguir al respecto:
- a) Si se trata de conflictos colectivos de interpretación de normativa del sector con imposibilidad de determinar su cuantía, se estará a lo prevenido en la Disposición General Quinta, recomendado 600 €
- b) Si en el conflicto -de forma directa o indirecta- se discuten o derivan consecuencias de tipo económico, se estará a lo dispuesto en la Escala, recomendado 600 €

Criterio 171. Otras modalidades contenciosas y procesos en única instancia ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional.

a) Para la minutación de los procesos que se sigan por las modalidades procesales especiales que se contienen en el Título II del Libro II de la Ley de Procedimiento Laboral, tales como los juicios para la fijación individual o plural de fecha de disfrute de vacaciones, procesos relativos a la movilidad funcional y geográfica de los empleados y de las modificaciones sustanciales de su condiciones de trabajo, permisos por lactancia y reducción de jornada por motivos familiares, impugnación de convenios colectivos o de estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales; si tienen un contenido claramente cuantificable, se atenderá a las pautas y a la Escala, para incrementar el resultado hasta un 25% de su importe.

De no resultar determinables las consecuencias económicas de lo debatido, se minutará prudencialmente, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Quinta de los Criterios, teniendo presente, en todos los casos, la necesidad del particular estudio y dedicación profesional que implique su acometimiento, recomendado..... 450 €

b) Los procesos seguidos, en única instancia, ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional, se minutarán con iguales prevenciones que en el apartado anterior, recomendado..... 600 €

Criterio valorativo general.

Si se alcanza la conciliación en sede judicial, en atención a la necesidad del estudio previo del asunto, presentación de escritos, la preparación de pruebas, existencia de conversaciones previas con la contraparte, dificultad de la propia negociación, etc., se podrá minutar hasta un 80% de lo recomendado por los anteriores criterios, recomendado..... 420 €

Criterio 172. Ejecución de Sentencias.

a) Por la demanda de ejecución, recomendado 300 €

b) En el resto de las actuaciones profesionales en la fase ejecutiva, podrá devengarse hasta el 75% de lo recomendado por la Escala, atendiendo a las efectivas actuaciones desplegadas, su importancia sobre el desenlace de la ejecución, su complejidad y la dedicación prestada, la necesidad de proceder a la investigación de bienes susceptibles de traba, la existencia de recursos o incidencias, los resultados obtenidos, etc., recomendado 450 €

c) La base de minutación se establecerá con referencia al principal despachado, abarcando también el cálculo provisional de costas e intereses decretado judicialmente.

Criterio 173. Recursos contra providencias y autos.

Se minutarán conforme a las previsiones establecidas para el orden jurisdiccional civil.

a) Recurso de reposición u oposición al mismo, recomendado 150 €

b) Recurso de queja, recomendado 360 €

Criterio 174. Recursos de Suplicación.

1º. Si son los mismos Letrados quienes dirigieron esa fase procesal, el 50% de los honorarios que correspondan por la primera instancia.

2º. Si no se trata de los mismos Letrados, el 80% de los honorarios previstos para la instancia que la dirigió. Tal incremento no podrá repercutirse en costas, recomendado 600 €

Si hubiera lugar a celebrar prueba los honorarios resultantes podrán incrementarse hasta un 20%.

Criterio 175. Recurso de Casación Ordinario y para la Unificación de Doctrina.

1º. Si se trata de los mismos Letrados que dirigieron tal fase procesal podrá devengarse hasta un 70% de los honorarios de la primera instancia.

2º. Si se trata de profesional que no intervino en la misma, el 90% de los honorarios recomendados para la instancia. Tal incremento no podrá repercutirse en costas, recomendado 900 €

Criterio 176. Recurso de Revisión.

Se aplicará la Escala de conformidad con la cuantificación del valor del procedimiento sometido a revisión, recomendado 1.200 €

TÍTULO VII

JURISDICCIÓN CANÓNICA

CAUSAS MATRIMONIALES

- Criterio 177. Ante el Tribunal Eclesiástico Archidiocesano. En las causas de nulidad, recomendado..... 1.800 €
- Criterio 178. Ante el Tribunal de la Rota. se devengarán el 70% del Criterio anterior.

TÍTULO VIII

CONSTITUCIONAL Y COMUNITARIO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Criterio 179. La completa tramitación de Recurso de Inconstitucionalidad, recomendado 900 €
- Criterio 180 Escrito de Alegaciones en Cuestión de Inconstitucionalidad (art.35 LOTC), recomendado 450 €
- Criterio 181 La tramitación de cualesquiera de las modalidades del Recurso de Amparo Constitucional, recomendado 1.500 €

Si hubiere recibimiento a prueba, se incrementarán los honorarios en un 10%. Igual incremento procederá si hubiere acumulación.

Si el Recurso fuere inadmitido por alguna de las causas expresadas en el art. 50 LOTC, sólo habrá lugar la percepción del 50% de los honorarios correspondientes.

Los letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, podrán minutar el 60% de los honorarios correspondientes al Recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos por el cual se recurre en amparo, podrá percibirse el 20% de los honorarios que correspondan al Recurso.

Criterio 182. En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión de la suspensión del acto de los poderes públicos, se aplicará la Escala.

Criterio 183. En los conflictos negativos, o de competencias, los honorarios podrán fijarse en la misma cuantía y proporción que en lo establecido para el Recurso de Amparo.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Criterio 184. 1.º Jurisdicción Interna.

En los procedimientos que se sigan por los trámites regulados en la Ley 6211978 de 26 de diciembre -supuestos muy especiales-, con independencia de la jurisdicción, se regularán los honorarios en atención a la complejidad y trabajo profesional desarrollado, recomendado 900 €

En cuanto a las apelaciones, se estará a lo prevenido para cada orden jurisdiccional respectivo.

Se minutarán, cuantos recursos e incidencias surjan en su substanciación, incluida la suspensión del acto administrativo impugnado, en un 20 % los honorarios del asunto principal, por cada uno de ellos.

2. Jurisdicción Europea.

En las demandas, y por todo el procedimiento, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, recomendado.....

2.400 €

CAPÍTULO III

DERECHO COMUNITARIO

Criterio 185 Asuntos que se tramitan ante la Comisión.

Por la interposición de cualquier Recurso ante la Comisión, o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto, recomendado

1.800 €

Criterio 186 Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia.

- En los recursos de anulación, inacción y responsabilidad extracontractual se regularán los honorarios por la Escala, incrementada en un 50 %, recomendado.

4.200 €

- Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad podrá minutarse un 10 % de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado (Référé), y demás medidas provisionales por vía sumaria, podrán incrementar-

se los honorarios que correspondan al proceso principal, hasta en un 20%.

- En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión se regularán los honorarios por la Escala aumentados en un 30%.

- Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- Por los recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

Criterio 187 Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia:

1. Por el Recurso de Casación se aplicará la Escala incrementada en un 50%, acomodando su percepción de la siguiente forma:

- Fase escrita 60%, recomendado 1.800 €

- Fase oral 40%, recomendado 1.300 €

2. Por los recursos de incumplimiento, anulación, inacción y cualesquiera otros, se aplicará la Escala incrementada en un 75 %. Los honorarios se distribuirán de acuerdo con los porcentajes establecidos párrafo anterior.

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

DON, en nombre, con domicilio en, teléfono n.º y N.I.F. n.º encarga profesionalmente al Letrado DON colegiado n.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con domicilio en tlfno. n.º y N.I.F. n.º la realización de los siguientes trabajos profesionales:

.....
.....

La ejecución de dichos trabajos profesionales se efectuará en régimen de arrendamiento de servicios, con arreglo a las normas deontológicas de la Abogacía y con honorarios profesionales fijados, sobre una cuantía inicial base de la minutación que se fija en la cantidad de euros, sin perjuicio de lo que posteriormente resulte, aplicando una de las dos alternativas siguientes:

- a) Los honorarios establecidos como orientadores en los Criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid aprobados el de de 20
- b) Los honorarios particularmente convenidos en los siguientes términos:

.....

En consecuencia, con carácter indicativo, al margen de incidencias que puedan plantearse y sin incluir los honorarios de otros profesionales que deban intervenir, gastos por desplazamientos o de otra naturaleza y suplidos que puedan ocasionarse en la ejecución de los trabajos objeto de este encargo, los honorarios se presupuestan en:

Presupuesto euros.
Provisión de fondos del % inicial euros.

En caso de actuaciones procesales que lo permitan, el percibo de los honorarios se efectuará a razón del 60% al término de la fase de alegaciones, el 25% al término de la fase probatoria y el resto a la conclusión de la instancia.

La minuta de honorarios definitiva estará sujeta al régimen fiscal de retenciones e I.V.A. procedente y, en caso de disconformidad del cliente con su importe, podrá optar por ejercitar las acciones judiciales que le asistan o por impugnarla ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, sometiéndose a su decisión arbitral, que el Letrado desde este momento acepta, obligándose a acatar y cumplir su resolución.

En Madrid, a de de 20

EL CLIENTE,

EL LETRADO,